



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 468

**Quito, lunes 15 de
abril de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébense los estatutos y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

DM-2019-006 Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2

DM-2019-007 Corporación Alianza Intercultural Ecuatoriana (C.A.I.C.E), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5

DM-2019-008 Fundación "Casa África", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0030 Deléguese al señor doctor Sandro Celi Ormaza, para que en su calidad de Encargado de Negocios A.I. del Ecuador ante la República del Perú, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD 192.000.000.00 destinado a financiar parcialmente el "Programa de Mantenimiento y Conservación Vial por Resultados" 9

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-013-2019 Deléguese facultades al Subsecretario de Planificación Nacional, o a quien haga sus veces .. 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

0000030 Autorícese la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF) 11

	Págs.	Págs.
0000031 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 29 de noviembre de 2016.....	13	36
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN EDUCATIVA:		
002-INEVAL-2019 Expídese el instructivo para la aplicación de instrumentos de evaluación adaptados y la atención a las personas con discapacidad o con condición discapacitante		
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA:		
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
AVISOS JUDICIALES:		
ARCSA-DE-001-2019-JCGO Expídense las directrices para realizar notificaciones al Registro Sanitario de Medicamentos en General y Productos Biológicos.....	15	45
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		
MTOP-SPTM-2019-0017-R Refórmese la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF, publicada en el Registro Oficial N° 133 de 28 de noviembre de 2013.....	19	47
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:		
008-DIR-2019-ANT Refórmese la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017.....	20	48
No. DM-2019-006		
Raúl Pérez Torres		
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO		
Considerando:		
Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: <i>“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”</i> ;		
009-DIR-2019-ANT Expídense los lineamientos para la implementación del sistema de beneficios establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 394 de 26 de diciembre de 2018, y el Acuerdo Interministerial 001-2019, de 20 de febrero de 2019	26	48
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		
005-2019 Emítase dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República de Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la suscripción del “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una Parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú, por otra Parte”	34	48
Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;		
Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: <i>“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades</i>		

públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;*

Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza*

el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-4003-EXT de 12 de noviembre del mismo año, la señora Chasiluisa Bonilla Juana Maritza, presidenta provisional, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social en formación Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE, una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0023-M de fecha 08 de enero del 2019,

para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, de la Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE; con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0023-M, se concluye que: (...) *la organización social en formación denominada Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado*”;

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0023-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”*;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APellidos y NOMBRES	NACIONALIDAD	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	CHASILUISA BONILLA JUANA MARITZA	ECUATORIANA	1713712212
2	KURZAWINSKA ELZBIETA BARBARA	POLACA	1756533285

Artículo 3.- Ordenar a la Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE, para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir

las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social Fundación Conecta- Voluntarios en Ecuador CVE.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes enero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2019-007

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para*

fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con

el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de fecha 26 de diciembre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-4366-EXT de 26 de diciembre del mismo año, el señor Wuillan Patricio Chungandro Mean, delegado como responsable del trámite, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social en formación CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E), una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0033-M de fecha 09 de enero del 2019, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA de la CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E); con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0033-M, se concluye que: (...) *la organización social en formación denominada CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E), ha*

realizado el procedimiento correspondiente para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, en consecuencia ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”;

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0033-M recomienda que: “*Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E), por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;*

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E), con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APELLIDOS y NOMBRES	NACIONALIDAD	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	HIDROBO POZO PABLO ALEJANDRO	ECUATORIANA	1709037715
2	ALVAREZ ORTEGA GALO FABIAN	ECUATORIANA	1709761231
3	CHUNGANDRO MEAN WUILLAN PATRICIO	ECUATORIANA	1713156022
4	ESTRELLA TELLO ADRIAN RODOLFO	ECUATORIANA	1712934163
5	SENMACHE LINARES IVAN EDUARDO	PERUANA	1715341614
6	ECHEVERRIA TORRES RAUL SANTIAGO	ECUATORIANA	1712964624
7	VILLAMARIN TITUAÑA SEGUNDO GABRIEL	ECUATORIANA	1705133211

Artículo 3.- Ordenar a la CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E), que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E) para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social CORPORACIÓN ALIANZA INTERCULTURAL ECUATORIANA (C.A.I.C.E).

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes enero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegal, Documentación y Archivo.

No. DM-2019-008

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que el artículo 227 ibidem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibidem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de 12 de octubre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite No. MCYP-DGA-18-3996-EXT de 09 de noviembre del mismo año, el doctor Ricardo Esteban Cruz Chicaiza, delegado como responsable del trámite, solicitó la

aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social en formación FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA”, una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0049-M de fecha 15 de enero de 2019, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la organización social FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA”; con domicilio ubicado en las calles Ricardo Sáenz E17-304 y Carlos Salas, edificio Sierra, departamento 1001, Parroquia Jipijapa, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República de Ecuador;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0049-M, se concluye que: *(...) la organización social en formación denominada FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA”, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”;*

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0049-M, recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA”, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente.”;*

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la organización social FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA”, con domicilio ubicado en las calles Ricardo Sáenz E17-304 y Carlos Salas, edificio Sierra, departamento 1001, Parroquia Jipijapa, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República de Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CEDULA/ PASAPORTE) Nro.
1	GRANDA PAEZ LILIAM MARIA	Ecuatoriana	0600803753
2	GRANDA PAEZ FABIÁN RODRIGO	Ecuatoriana	0601139074
3	FILA DAVID - PIERRE	Francesa	15CK05520

Artículo 3.- Ordenar a la organización social FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA” que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la organización social FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA” para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social FUNDACIÓN “CASA ÁFRICA”.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0030

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 004 de 11 de febrero de 2019, resolvió: “sobre la base del informe técnico contenido en el Memorando No. MEF-SEP-2019-0025 de 8 de febrero de 2019, y del informe legal contenido en el Memorando No. MEF-CGJ-2019-0064 de 31 de enero de 2019, autorizar la contratación de la operación de Préstamo que la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribirá con la Corporación Andina de Fomento, CAF, por un monto de hasta USD 192.000.000.00, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Mantenimiento y Conservación Vial por Resultados”, de conformidad con la Constitución, las Leyes, Reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.”

Que, mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2019-0181-OF de 13 de marzo de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó al Ministerio de

Economía y Finanzas, que no existe impedimento alguno para que el doctor Sandro Celi Ormaza, Encargado de Negocios A.I. del Ecuador ante la República de Perú, sea delegado para la firma del referido contrato de préstamo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor doctor Sandro Celi Ormaza, para que en su calidad de Encargado de Negocios A.I. del Ecuador ante la República de Perú, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD 192.000.000.00 destinado a financiar parcialmente el “Programa de Mantenimiento y Conservación Vial por Resultados”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de marzo de 2019.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 29 de marzo de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

No. SNPD-013-2019

Ing. Juan Carlos Proaño Cordero
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO, ENCARGADO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, el artículo 99 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. “Direccionamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 641, de 16 de enero de 2019, se designó al Ing. Juan Carlos Proaño Cordero, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Encargado;

Que, con Acuerdo No. SNPD-036-2017, de 18 de agosto de 2017, se delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que a partir de la expedición de ese Acuerdo, y salvando su responsabilidad respecto de los actos anteriores a la presente fecha, en representación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, previo el informe del Administrador del Contrato, autorice y suscriba todo acto administrativo o de simple administración que se derive de la solicitud de los procesos contractuales, de terminación unilateral o terminación por mutuo acuerdo, notificaciones, inscripciones en el registro de contratistas incumplidos y demás comunicaciones que sean necesarias, respecto de la finalización y cierre del contrato No. 3022, suscrito con la Empresa Análisis Social y Económico “ESTADIGRAFA” Cía. Ltda; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, el artículo 99 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 641, de 16 de enero de 2019,

Acuerda:

Art. 1.- En función del objeto y aspectos técnicos propios del contrato No. 3022, suscrito con la Empresa Análisis Social y Económico “ESTADIGRAFA” Cía. Ltda., que guardan relación con la misión y atribuciones de la Subsecretaría de Planificación Nacional, se delega al Subsecretario de Planificación Nacional, o a quien haga sus veces, para que, a partir de la expedición de este Acuerdo, y salvando su responsabilidad respecto de los actos anteriores a la presente fecha, en representación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, previo el informe del Administrador del Contrato, autorice y suscriba todo acto administrativo o de simple administración que se derive de la solicitud de los procesos contractuales, de terminación unilateral o terminación por mutuo acuerdo, notificaciones, inscripciones en el registro de contratistas incumplidos y demás comunicaciones que sean necesarias, respecto de la finalización y cierre del Contrato No. 3022, antes mencionado.

Art. 2.- El delegado será responsable de los actos y hechos que cumpla en ejercicio de la presente delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto

cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control.

Art. 3.- Derogar expresamente el Acuerdo No. SNPD-036-2017, de 18 de agosto de 2017; así como, cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Art. 4.- Encargar al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique el contenido de este Acuerdo, al Subsecretario de Planificación Nacional y al Coordinador General Administrativo Financiero, para su oportuna ejecución.

La ejecución del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo de 2019.

f.) Ing. Juan Carlos Proaño Cordero, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 000030

EL VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial, Edición Especial 1033, de 23 de mayo de 2017, expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el

cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que el Art. 10, numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: “*Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos*”;

Que entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, Art. 10, numeral 1.2.1.5.3, literal a) señala: “*Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales*”;

Que conforme literales c) y d) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: “*autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos*”; así como: “*autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: “**Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país*”;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante oficio No. SGR-SGR-2018-0799-O, de 17 de mayo de 2018, manifestó la no objeción en cuanto a las actividades planteadas por la organización Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF).

Que el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-CGPA-2018-0367-O, de 18 de mayo de 2018, manifestó la no objeción a las acciones que pueda desarrollar la organización Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF) en el país y recomienda la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento correspondiente.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio No. MAG-MAG-2018-0613-OF, de 29 de mayo de 2018, recomendó que se continúe con el proceso de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre la Cancillería del Ecuador y la ONG Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF).

Que la Secretaría del Agua, mediante oficio No. SENAGUA-SENAGUA-2018-0480-O, de 11 de junio de 2018, manifestó que no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite de suscripción de un Convenio con la organización Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF).

Que mediante memorando No. MREMH-EMBECUFRANCIA-2018-0704-M, de 16 de noviembre de 2018, la Embajada de Ecuador en Francia, informa que la organización Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF), se encuentra legalmente constituida en 1977 como una asociación formada por voluntarios.

Que mediante oficio No. SB/115/2018, de 6 de diciembre de 2018, el señor Sylvain Bleuze, representante legal de la organización Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF) en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando No. MREMH-DGCING-2019-0062-M, de 18 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notificó el informe técnico No. IT-MREMH-2019-004, de 11 de febrero de 2019, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF).

Que con memorando No. MREMH-DAJPDN-2019-0106-M, de 22 de febrero de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF).

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.193, de 23 de octubre de 2017, y en el artículo primero de la Resolución No. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF).

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que, una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- e) Superintendencia de Bancos;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Secretaría de Gestión de Riesgos;
- i) Ministerio del Ambiente;
- j) Ministerio de Agricultura y Ganadería; y
- k) Secretaría del Agua.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 26 de marzo de 2019.

f.) Emb. Andrés Horacio Terán Parral, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son copias de la **Resolución Administrativa No. 0000030** del 26 de marzo de 2019, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, son **copias del original**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 27 de marzo de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

No. 0000031

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre del 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: “*Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos*”;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas

en el referido Estatuto, el literal d) señala: “*Elaborar informes técnicos de cierre de actividades en el país de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras*”;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del Artículo Primero del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 06 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: “(...) *Autorizar, previo conocimiento del Ministro del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos*”; así como: “*Autorizar, previo conocimiento del Ministro del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos (...)*”.

Que, el 29 de noviembre de 2016, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Ex Secretaria Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*”, suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento con vigencia de cuatro años;

Que, conforme establece el Convenio Básico de Funcionamiento, de 29 de noviembre de 2016, suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*”, en su Artículo 14, de la Terminación del Convenio, establece lo siguiente: “*a) Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita (...)*”.

Que mediante oficio N° FUNDIBER 004-2018, de 20 de diciembre de 2018, la representante legal de la referida Organización No Gubernamental extranjera solicita la terminación anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando No. MREMH-DGCING-2018-0475-M, de 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental emitió el Informe Técnico No. IT-MREMH-2018-0009, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el proceso de cierre de la organización “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*” en el país;

Que con memorando No. MREMH-DAJPDN-2019-0074-M, de 07 de febrero de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para proceder con la terminación del convenio suscrito entre la Organización No Gubernamental extranjera “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*” y el Gobierno de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016; en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.193, de 23 de octubre de 2017; en el Artículo 14 del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*” de 29 de noviembre de 2016; y, en el artículo primero de la Resolución No. 0000007, de 06 de febrero de 2019;

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 29 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*”.

Artículo 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “*Fundación Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-FUNDIBER*” a las siguientes entidades:

- a) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Servicio de Rentas Internas;
- d) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- e) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- h) Ministerio de Educación;
- i) Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 26 de marzo de 2019.

f.) Embajador Andrés Horacio Terán Parral, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son copias de la **Resolución Administrativa No. 0000031** del 26 de marzo de 2019, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, son **copias del original**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 27 de marzo de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. ARCSA-DE-001-2019-JCGO

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA
NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA,
DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público*

deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…);*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, dispone que: *“(…) Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de (….) medicamentos y otros productos para uso y consumo humano (…);*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129, dispone que: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismo y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: *“Están sujetos a registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio (…);*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que *“La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (…);*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 139, establece que: *“(…) Todo cambio de la condición en que el producto fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad*

competente de la autoridad sanitaria nacional. (...) Cuando se solicite una modificación de las notificaciones y registros sanitarios, la entidad competente no exigirá requisitos innecesarios. Únicamente se requerirán los directamente relacionados con el objeto de la modificación y aquellos indispensables y proporcionales para salvaguardar la salud pública.”;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud determina: “(...) Durante la vigencia del Registro Sanitario, el titular está en la obligación de actualizar la información cuando se produzcan cambios en la información inicialmente presentada, para lo cual el Instituto Nacional de Higiene establecerá un formulario único de actualización de la información del Registro Sanitario (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, y sus reformas, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 586, se emite el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para medicamentos en General, publicado en Registro Oficial No. 335 del 7 de diciembre de 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3344, se emite el Reglamento para la Obtención del Registro Sanitario, Control y Vigilancia de Medicamentos Biológicos para Uso y Consumo Humano, publicado en Registro Oficial No. 021 del 24 de junio de 2013;

Que, por medio de la Acción de Personal No. 401 del 02 de agosto del 2017, la Señora Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades que le confiere la Ley, expide el nombramiento al Ing. Juan Carlos Galarza Oleas como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige;

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-DTR SNSOYA-2019-006-M, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2019-0131-M, de fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorización justifica el requerimiento de elaboración de una normativa que establezca acciones para la simplificación del análisis de solicitudes de modificación que no presenten un alto impacto en la calidad, seguridad o eficacia del producto;

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-DTEMCNP-2019-004-XEQM, de fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y

Procedimientos justifica el requerimiento de una normativa que establezca la directrices para actualizar la información contenida en el dossier de un medicamento en general o producto biológico, que no tiene impacto en la calidad, seguridad o eficacia del producto en cuestión;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-DAJ-001-2019-RGOA, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2019-0161-M, la Dirección de Asesoría Jurídica determina que la Agencia tiene legalmente la capacidad para expedir la resolución “Directrices para realizar notificaciones al registro sanitario de medicamentos en general y productos biológicos”, cuyas disposiciones deben efectuarse en concordancia con las demás normativas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

Resuelve:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA REALIZAR NOTIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS EN GENERAL Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para actualizar la información contenida en el dossier de un medicamento en general o producto biológico, que no tiene impacto en la calidad, seguridad o eficacia del producto en cuestión.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito regulatorio de la presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actualizaciones a la información contenida en el dossier de un medicamento en general o producto biológico, que no tiene impacto en la calidad, seguridad o eficacia del producto en cuestión.

CAPÍTULO II

DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

Código de referencia.- Es el código alfanumérico asignado por la ARCSA, vinculado a los múltiples servicios que brinda la Agencia y que se diferencia según el tipo de formulario a utilizar en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Dossier (carpeta completa de documentos para solicitar el registro sanitario).- Es el expediente de un medicamento en general o producto biológico en el que constan los

documentos, informes, requisitos técnicos y legales, para el cual se está solicitando el certificado de registro sanitario a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

La Agencia o la ARCSA.- Se refiere a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

Medicamento.- Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.

Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales.

Notificación al registro sanitario.- Son las comunicaciones que realiza el titular del registro sanitario a la ARCSA para actualizar la información contenida en el dossier del medicamento en general o producto biológico, que no tiene impacto en la calidad, seguridad o eficacia del producto en cuestión; sin que la misma constituya una modificación.

Producto o Medicamento biológico.- Es aquel producto o medicamento de uso y consumo humano obtenido a partir de microorganismos, sangre u otros tejidos, cuyos métodos de fabricación pueden incluir uno o más de los siguientes elementos: Crecimiento de cepas de microorganismos en distintos tipos de sustratos, empleo de células eucariotas, extracción de sustancias de tejidos biológicos, incluidos los humanos, animales y vegetales, los productos obtenidos por ADN recombinante o hibridomas. La propagación de microorganismos en embriones o animales, entre otros.

Son considerados medicamentos biológicos:

- Vacunas;
- Hemoderivados procesados y afines;
- Medicamentos biotecnológicos y biosimilares, y
- Otros biológicos como: alérgenos de origen biológico, sueros inmunes y otros que la autoridad sanitaria determine, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para su categorización.

Para fines de esta normativa se utilizará indistintamente los términos “medicamento biológico” o “producto biológico”.

Término.- Se entenderá por término a los días hábiles o laborables.

CAPÍTULO III

**DE LAS NOTIFICACIONES
AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS
Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS**

Art. 4.- El titular del registro sanitario podrá realizar las siguientes actualizaciones a la información contenida en el dossier del medicamento en general o producto biológico mediante una notificación a la ARCSA, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana:

CÓDIGO DE REFERENCIA	TIPO DE NOTIFICACIÓN
NMED01	Cambio de subpartida arancelaria
NMED02	Correcciones tipográficas de registro sanitario o por la omisión de los cambios previamente aprobados
NMED03	Cambio de responsable técnico
NMED04	Cambio de representante legal
NMED05	Cambio de la dirección del titular del registro sanitario
NMED06	Cambio de la dirección del titular del producto
NMED07	Eliminación de la vía de importación
NMED08	Actualización de la descripción de las presentaciones comerciales, muestra médica (excepción de productos biológicos) y presentación hospitalaria, únicamente cuando se aclara o amplía la descripción
NMED09	Actualización de las especificaciones del envase primario y/o secundario, y/o cambio de la forma del envase primario; siempre y cuando no cambie la naturaleza del material de envase, el color o la presentación comercial aprobada
NMED10	Actualización de la descripción de la forma farmacéutica, únicamente cuando se aclara o amplía la descripción
NMED11	Actualización de las especificaciones de materia prima y producto terminado, conforme las actualizaciones de las farmacopeas oficiales
NMED12	Cambio, eliminación o adición de nuevo proveedor del dispositivo médico, cuando el mismo tiene su propio registro sanitario, siempre y cuando no se modifique la presentación comercial aprobada
NMED13	Inclusión de termoencogible, a excepción de productos biológicos

NMED14	Cambio o corrección de producto no oficial a producto oficial
NMED15	Cambio o corrección de “Pertenece al Cuadro Nacional Básico de Medicamentos”
NMED16	Actualización de la metodología analítica, conforme las actualizaciones de las farmacopeas oficiales, a excepción de productos biológicos
NMED17	Actualización de interpretación de código de lote o sistema de codificación de lote
NMED18	Actualización de las etiquetas y del prospecto, siempre y cuando no represente una actualización en la información farmacológica del medicamento en general o producto biológico, es decir únicamente cambios de forma; a excepción de aquellas actualizaciones que sean solicitadas por la ARCSA
NMED19	Cambio del tamaño de lote, a excepción de productos biológicos
NMED20	Actualización de la información para prescribir, siempre y cuando no represente una actualización en la información farmacológica del medicamento en general o producto biológico
NMED21	Actualización del proceso de manufactura, siempre y cuando no impacte las especificaciones del producto terminado ni la estabilidad del producto; a excepción de productos biológicos

El titular del registro sanitario debe notificar a la ARCSA las actualizaciones antes mencionadas en el término máximo de sesenta (60) días de producidas.

Art. 5.- Para actualizar la información contenida en el dossier del medicamento en general o producto biológico, que no tiene impacto en la calidad, seguridad o eficacia del mismo, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El usuario ingresará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), utilizando el formulario de solicitud de modificación de registro sanitario, la notificación correspondiente tanto para productos de origen nacional como los de fabricación extranjera. En el caso de productos extranjeros, seleccionar si el registro sanitario se obtuvo por homologación;
2. En el formulario de solicitud de modificación de registro sanitario, en el campo de “Código de referencia”, se debe detallar el código asignado al tipo de notificación a realizar, conforme lo establecido en el artículo precedente;

3. El usuario escaneará e ingresará en la VUE todos los documentos que respalden la actualización a realizar en el dossier, conforme el instructivo que se elabore para el efecto;
4. Una vez que el usuario ingrese el formulario de solicitud y los documentos adjuntos, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, o quien ejerza sus competencias, revisará el formulario a través de una lista de verificación y que la documentación requerida haya sido cargada en el sistema;
5. En caso de que la revisión no sea favorable se devolverá el trámite al usuario por única vez para que subsane la observación en el término máximo de cinco (5) días, en caso de no realizarlo en el tiempo establecido o no se subsane la observación, su solicitud reflejará el estado de “solicitud no aprobada” y se cancelará de forma definitiva el proceso. El usuario debe ingresar una nueva solicitud, si de la segunda revisión de la solicitud se obtiene un criterio no favorable el titular del registro sanitario debe abandonar las actualizaciones aplicadas;
6. En caso de revisión favorable el sistema notificará al usuario que la actualización de la información contenida en el dossier ha sido incluida en el repositorio de la Agencia.

Art. 6.- El titular del registro sanitario no podrá realizar modificaciones al registro sanitario del medicamento en general o del producto biológico utilizando los códigos de referencia descritos en el artículo 4 de la presente resolución, correspondientes a notificaciones; en consecuencia cualquier solicitud de este tipo no será aprobada y deberá ingresarse un nuevo trámite siguiendo el procedimiento respectivo para las modificaciones del registro sanitario previamente establecido en las normas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones a través de las Direcciones correspondientes de la ARCSA, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 28 de marzo de 2019.

f.) Ing. Juan Carlos Galarza Oleas, Msc., Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

No. MTOP-SPTM-2019-0017-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: “El derecho a La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 1 inciso final determina: “Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: “Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: “Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido”;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio del 2015, en su Art. 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”;

Que, mediante Resolución No. No. SPTMF-ADM-001-13 publicada en el Registro Oficial No. 133, de fecha 28 de noviembre de 2013, se expidió la Normativa Tarifaria por Servicios de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la misma que ha sido reformada;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2019-73-ME del 12 de febrero del 2019, la Dirección de Puertos pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. DDP-CGP-023/2019, en el cual concluye que es necesario sustituir en la Normativa Tarifaria por Servicios Presados de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, todo donde señale Entidades Técnicas Competentes por Entidades Técnicas Reconocidas, con el fin de que guarde relación con las Normas para establecer Los Procedimientos para la Emisión de Certificado de Pre-Embarque de Harina de Pescado, para la actualización en el sistema SITOP Puertos y realizar la recaudación de valores con la denominación correcta ;y , recomienda la reforma;

En uso de sus facultades legales establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo N° 723 del 9 de julio de 2015 y Acuerdo Ministerial Nro.005 del 27 de febrero del 2018. 16 de junio del 2010.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF, publicada en el Registro Oficial No. 133, de fecha 28 de noviembre de 2013, con lo siguiente:

Sustituir en el artículo 19 de la Sección V, donde dice: Entidades Técnicas Competentes, debe decir: **Entidades Técnicas Reconocidas**.

Sustituir en el artículo 20 de la Sección VI, donde dice: Entidades Técnicas Competentes, debe decir: **Entidades Técnicas Reconocidas**.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, se encargará la Dirección de Puertos de la SPTMF.

Art. 4.- Publíquese en Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 008-DIR-2019-ANT

**EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 83 del cuerpo legal citado, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 del cuerpo legal ut supra, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 128, del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante “LOTTTSV”), esta norma legal: *“tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la Red Vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;

Que, el artículo 2 de la citada ley dispone: *“La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción,*

mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización, interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. (...)”;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante para los efectos de esta normativa “Agencia Nacional de Tránsito” y/o “ANT”), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector (...)”*;

Que, el artículo 20, numeral 2 de la norma ut supra establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito *“Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley”*; y en su numeral 16: *“Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 29, numerales 1 y 4 de la norma ut supra, determinan que es función del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“1. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general; (...) 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados, contenido en el Decreto Ejecutivo 2085, que se publicó en el Registro Oficial 460 de 23 de noviembre 2001, dispone: *“Transferencia de dominio.- Para que proceda la transferencia de dominio por compraventa de un vehículo usado, éste deberá estar matriculado y se deberá haber cancelado el correspondiente impuesto hasta el año dentro del cual se efectúe la transferencia de dominio y se observará el siguiente procedimiento: (...) 3.- Con el comprobante de pago del impuesto mencionado en el numeral anterior, el propietario solicitará a la Dirección Nacional de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, según el caso, que se registre el cambio de propietario del vehículo. Las instituciones señaladas, ingresarán a la Base Nacional de Datos de Vehículos la información respecto al nuevo propietario. (...)”*;

Que, la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 contiene el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular”;

Que, la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000090 de 29 de octubre de 2018 contiene la “REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 (Declárese como Política de Estado, la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa y de Trámites) dispone: “Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.”;

Que, el artículo 2, ibídem, dispone: “Son fines de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites los siguientes: a. Garantizar los derechos, el bien común y mejorar la calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con el sector público; (...); f. Fomentar capacidades internas y externas para gestionar los procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites; (...); h. Agilizar la prestación de servicios públicos y fomentar el uso y convergencia de plataformas tecnológicas”;

Que, el artículo 3, de la norma ut supra establece que: “Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: a. Simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; (...) d. Simplificar los procedimientos para el cumplimiento de los trámites por parte de los ciudadanos; (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DSG-2019-0044 de 16 de enero de 2019, de la Dirección de Secretaría General, se remite el Informe No. ANT-DSG-2019-00001 de 15 de enero de 2019, referente a “INFORME TÉCNICO PARA REFORMA INSTITUCIONAL EN CASOS ESPECIALES DE DEUDAS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR”;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTI-2019-0152 de 25 de enero de 2019, de la Dirección de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se informa que: “Por medio del presente, pongo a su conocimiento que la Dirección de Tecnologías de la Información, mediante los procesos tecnológicos internos para el levantamiento y validación de requerimientos funcionales, mejoras o cambios, y considerando que las modificaciones deberán ser realizadas en el sistema AXIS, se requiere de un levantamiento de RFS conjuntamente con las áreas Funcionales solicitantes. Dentro de la revisión

de los cambios mencionados en el Informe Técnico para la Reforma al “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”, se estima un tiempo estimado de 90 días, a partir de la firma y validación del documento RFS por parte del área solicitante (Funcional)”;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-SDE-2019-0007 de 14 de febrero de 2019, la Subdirección Ejecutiva, remite observaciones y recomendaciones respecto del Informe No. ANT-DSG-2019-00001 de 15 de enero de 2019 emitido por la Dirección de Secretaría General;

Que, mediante sumilla inserta de la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el Informe No. ANT-DSG-2019-00001 de 15 de enero de 2019, de la Dirección de Secretaría General referente al “INFORME TÉCNICO PARA REFORMA INSTITUCIONAL EN CASOS ESPECIALES DE DEUDAS DE MATRICULACIÓN VEHICULAR”, se aprueba y valida el contenido del referido informe y del proyecto de resolución, en consecuencia se presenta al Directorio de este organismo la presente Resolución;

Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Directorio de la ANT, de 14 de febrero de 2019, se aprobó la Resolución 004-DIR-2019 “REFORMA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”; Y, LA RESOLUCIÓN NRO. ANT-NACDSGRDI18-0000090 DE 29 DE OCTUBRE DE 2018 QUE CONTIENE LA “REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2019-0062-O, de 15 de febrero de 2019, la Subdirección General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, remite las observaciones al Proyecto de Resolución de Reformativa a las Resoluciones Nro. 008-DIR-2017-ANT y ANT-NACDSGRDI18-0000090.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REFORMA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”; Y, LA RESOLUCIÓN NRO. ANT-NACDSGRDI18-0000090 DE 29 DE OCTUBRE DE 2018 QUE CONTIENE LA “REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto establecer los procedimientos referentes a: transferencias de dominio de vehículos no registradas; vehículos robados o hurtados; vehículos chatarrizados sin evidencia física y/o sin certificado de chatarrización; vehículos que no pueden ser objeto de reparación, o que se hayan perdido o destruido en desastres naturales.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter general y de aplicación obligatoria para todas las instituciones que tengan competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y se aplicarán para todas las clases de servicios de transporte terrestre.

Art. 3.- Agréguese a continuación del Art. 37 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- De la transferencia de dominio de un vehículo que no ha sido concluida, habiéndose realizado un acto de compra-venta.-

En los casos en los que los nuevos propietarios de un vehículo no han cumplido con el registro de la transferencia de dominio ante los organismos pertinentes, se determinan las siguientes opciones:

a) En los casos que se ha suscrito un contrato de compra-venta y este ha sido debidamente notariado, quien conste como propietario del vehículo en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito, podrá realizar una solicitud de bloqueo, adjuntando copia del contrato con el respectivo reconocimiento de firmas ante notario público, la misma que deberá ser analizada y de proceder, se registrará el bloqueo de la unidad en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito, tomando en cuenta la fecha de venta registrada en el contrato. Éste acto deberá ser notificado por parte de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, un término de 5 días al SRI.

b) En los casos que se ha suscrito un contrato de compra venta pero este no ha sido debidamente notariado o no se haya generado ningún tipo de documento para el efecto, hasta antes de la entrada en vigencia la presente Resolución, quien conste como propietario del vehículo en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito, podrá realizar una solicitud de bloqueo, adjuntando una Declaración Juramentada conforme consta en el anexo 1 de la presente Resolución, en la cual indique expresamente la fecha en la que se realizó la venta del automotor. La Agencia Nacional de Tránsito deberá analizar y de proceder, registrará el bloqueo de la unidad en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito, tomando en cuenta la fecha de venta. Éste acto deberá ser notificado por parte de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, en un término de 5 días al SRI.

En los dos casos descritos anteriormente el usuario podrá requerir dentro de la solicitud de bloqueo, la transferencia de los valores pendientes por pago de tasas de matriculación

vehicular que están bajo reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito, hacia la placa del vehículo.

Para los literales a y b del presente artículo, el desbloqueo de la unidad vehicular se podrá realizar una vez que la transferencia de dominio de la unidad sea registrada en el SRI o en la Agencia Nacional de Tránsito y se haya realizado el pago de todos los valores pendientes, por la persona que solicite registrar el automotor a su nombre.

Cuando el desbloqueo se realice en el Servicio de Rentas Internas, este deberá notificar a la Agencia Nacional de Tránsito en un término de 5 días; y si, el usuario realizó el desbloqueo de la unidad en la Agencia Nacional de Tránsito cancelando todos los valores pendientes, la Dirección de Secretaría General notificará al Servicio de Rentas Internas en un término de 5 días del hecho.

Art. 4.- Agréguese a continuación del Art. 53 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- De los vehículos robados o hurtados: En los casos de robo o hurto de vehículos reportados por la Policía Judicial o a través de Orden Judicial, se procederá con el bloqueo de la unidad vehicular en el Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El dueño del vehículo podrá solicitar la transferencia de los valores pendientes por pago de tasas de matriculación vehicular que están bajo reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito, hacia la placa del vehículo; acción que correrá a partir de la fecha de sustracción constante en la denuncia. Como requisito para la solicitud de bloqueo, el dueño del vehículo deberá estar al día en los pagos pendientes respecto a la tasa de matriculación vehicular, hasta la fecha de interposición de la denuncia. En caso de recuperación del vehículo, la autoridad competente notificará a la Agencia Nacional de Tránsito, posterior a lo cual se procederá con el respectivo desbloqueo y el propietario deberá cancelar los valores pendientes que tenga el vehículo.

De existir Orden Judicial o disposición de la autoridad competente para realizar un bloqueo de un vehículo hacia la Agencia Nacional de Tránsito, la Dirección de Secretaría General pondrá en conocimiento del bloqueo realizado al Servicio de Rentas Internas en un término de 5 días.

Art. 5.- Agréguese a continuación del Art. 65 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, el siguiente artículo innumerado:

“a) De los vehículos chatarrizados sin evidencia física con o sin certificado de chatarrización, desguzados o desarmados:

En los casos que los propietarios de vehículos que ya no se encuentren circulando en las vías del país por haber sido chatarrizados y cuenten con el respectivo certificado de chatarrización u otro documento que de fe que el vehículo fue entregado para el proceso de chatarrización, emitido por una empresa que se encuentre autorizada por

la entidad competente, el interesado a petición de parte, podrá solicitar el bloqueo por inactividad, adjuntando el respectivo certificado y documentación que demuestre la propiedad del vehículo, lo cual deberá ser analizado y de proceder, se registrará el bloqueo de la unidad en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Los propietarios de vehículos que no disponen del certificado de haber sido sujetos a chatarrización, a petición de parte podrá solicitar el bloqueo por inactividad, adjuntando la documentación legal que demuestre la propiedad del vehículo y una Declaración Juramentada en la cual se indique la fecha exacta de la chatarrización.

Para aquellos vehículos que fueron desguazados o desarmados, quien constare como dueño del automotor en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito podrá solicitar el bloqueo por inactividad, adjuntando la documentación legal que respalde la propiedad del bien y una Declaración Juramentada en la que se indique el destino final del vehículo o sus partes y piezas, declarándose además que asumen la responsabilidad legal sobre el uso que se dé o se haya dado al vehículo y/o a sus partes y piezas.

En todos los casos descritos en este literal, el dueño del vehículo podrá requerir dentro de la solicitud de bloqueo, la transferencia de los valores pendientes por pago de tasas de matriculación vehicular que están bajo reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito, hacia la placa del vehículo; acción que correrá a partir de la fecha de chatarrización, desguace o desarme, que consta en el correspondiente certificado o en la Declaración Juramentada. Como requisito para la solicitud de bloqueo, el dueño del vehículo deberá estar al día en los pagos pendientes respecto a la tasa de matriculación vehicular, hasta la fecha de chatarrización, desguace o desarme del automotor

Para los procesos de chatarrización llevados a cabo por instituciones gubernamentales la petición de bloqueo por inactividad lo realizará la máxima autoridad de dicha institución o su delegado, adjuntando el informe técnico correspondiente que detalle los vehículos chatarrizados.

b) De los vehículos que no pueden ser objeto de reparación o que se han perdido o destruido en desastres naturales: Quien conste como último propietario en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito, de un vehículo que por sus condiciones mecánicas u otra condición se vea obligado de retirarlo de circulación, podrá presentar una solicitud a la Agencia Nacional de Tránsito para requerir el bloqueo por inactividad, adjuntando una Declaración Juramentada en la que se indique que el vehículo se encuentra sin circular y no puede volverlo a hacer, indicando con exactitud la fecha en la cual dejó de circular y las razones específicas por las cuales se generó este hecho. La Agencia Nacional de Tránsito deberá analizar la petición del propietario y verificar si no se ha registrado ningún movimiento desde esa fecha, y de proceder, se registrará el bloqueo de la

unidad en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Quien conste como último propietario de vehículos en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito, que se ha perdido o destruido en desastres naturales podrá presentar una solicitud para requerir el bloqueo por inactividad, adjuntando una Declaración Juramentada en la que se indique que el vehículo se encuentra sin circular porque se ha destruido o perdido a causa de un desastre natural, indicando con exactitud la fecha en la cual ocurrió el incidente. La Declaración Juramentada deberá contener la certificación del siniestro ocurrido y la afectación que tuvo sobre el territorio, emitida por la autoridad competente territorial, dicho requerimiento se evaluará y atenderá como corresponda. La Agencia Nacional de Tránsito deberá analizar la petición del propietario y verificar si no se ha registrado ningún movimiento desde esa fecha, y de proceder se registrará el bloqueo de la unidad en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

En todos los casos descritos en este literal, el dueño del vehículo podrá requerir dentro de la solicitud de bloqueo, la transferencia de los valores pendientes por pago de tasas de matriculación vehicular que están bajo reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito, hacia la placa del vehículo; acción que correrá a partir de la fecha en la cual ocurrió el incidente, que consta en la Declaración Juramentada. Como requisito para la solicitud de bloqueo, el dueño del vehículo deberá estar al día en los pagos pendientes respecto a la tasa de matriculación vehicular, hasta la fecha que ocurrió el incidente.

En caso de detectarse que el vehículo este circulando, por parte de los entes competentes de control de tránsito, estos deberán informar a en un término de 5 días a la Agencia Nacional de Tránsito, la cual procederá a desbloquear el mismo en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito y se cargarán los valores generados por tasas de matriculación vehicular con los respectivos recargos y multas íntegramente al propietario sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales por prestar juramento sobre hechos falsos. Salvo en los casos de pérdida por desastres naturales en los cuales el dueño del automotor no supiere y no tuviere responsabilidad en el hecho de que otra persona esté haciendo circular el vehículo sin su autorización.

De existir valores pendientes de pago hasta que el vehículo dejó de circular o haya sucedido la catástrofe natural, deberán ser cancelados en su totalidad para proceder al registro del bloqueo por inactividad mencionado en los incisos anteriores.

Los requerimientos referentes a estos casos en la Agencia Nacional de Tránsito se realizarán de acuerdo a los anexos 2, 3 y 4 de la presente Resolución”.

Art. 6.- Agréguese al “Cuadro de Bloqueo de Vehículo” del Art. 50 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, el siguiente texto:

DESCRIPCIÓN DEL BLOQUEO					REQUISITOS		INSTITUCIÓN AUTORIZADA
No.	TIPO DE BLOQUEO	CÓDIGO	MOTIVO	PROCESO QUE BLOQUEA	BLOQUEO	DESbloqueo	
7.1	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	TDD-A	COMPRA VENTA DE VEHÍCULO NO PERFECTACIONADA	TODOS EXCEPTO CAMBIO DE PROPIETARIO	CONTRATO NOTARIADO DECLARACIÓN JURAMENTADA	SOLICITUD POR PARTE DEL NUEVO DUEÑO, ADJUNTANDO COPIA DEL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO PAGOS DE VALORES PENDIENTES EN ANT Y SRI	ANT
8.1	BLOQUEO POR INACTIVIDAD	BPI-A	POR INACTIVIDAD REPORTADA POR EL USUARIO A PETICIÓN DE PARTE	TODOS	SOLICITUD CON REQUISITOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN	SOLICITUD CON REQUISITOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO APLICA PARA CHATARRIZADOS	ANT

Agréguense en el numeral 6 del cuadro de bloqueo de vehículos, un ítem en institución autorizada que disponga que podrá registrar el bloqueo y desbloqueo del vehículo la Agencia Nacional de Tránsito, por orden judicial.

Art. 7.- Remplácese en el artículo 2 de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000090 de 29 de octubre de 2018, la frase “*FALTA DE MATRICULACIÓN POR MAS DE 10 AÑOS*”, por la siguiente: “*MOTIVO: FALTA DE MATRICULACIÓN POR MÁS DE 6 AÑOS*”.

Art. 8.- Elimínese en el numeral 2, literal g del Artículo 65 de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000090 de 29 de octubre de 2018, la palabra “*(Fiscalía)*”.

Art. 9.- Elimínese en la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000090 de 29 de octubre de 2018, la frase “*(Juez o Fiscal)*”.

Art. 10.- Reemplácese en la Disposición General Séptima de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000090 de 29 de octubre de 2018, la frase “del juez” por “de la autoridad”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Agencia Nacional de Tránsito tendrá la potestad de contrastar la información proporcionada por los interesados en los procesos descritos en la presente Resolución.

La Agencia Nacional de Tránsito o el organismo de tránsito competente, se reservará el derecho de ejercer las acciones administrativas, civiles o penales en caso de detectar que existe falsedad respecto de las solicitudes de bloqueo presentadas por los propietarios de vehículos.

SEGUNDA: Los bloqueos a los que se hace alusión en la presente Resolución solo podrán ser registrados y levantados por la Agencia Nacional de Tránsito.

TERCERA: Los bloqueos por transferencia de dominio que se realicen a partir de la presente Resolución, podrán registrarse después de 30 días plazo de realizada la venta del vehículo, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal.

Una vez que se ha registrado el desbloqueo por transferencia de dominio no culminada, y no se haya terminado con el proceso de registro de cambio de propietario, ante la autoridad competente de tránsito en el término de 30 días, la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito de oficio realizará las gestiones necesarias para revertir el desbloqueo.

CUARTA: Para los casos detallados en el artículo 5, literal b, se permitirá el desbloqueo mediante una solicitud del último propietario registrado en la Base Única Nacional de Datos, que contenga anexo la declaración juramentada que exprese que el propietario del taller mecánico realizó los trabajos de restauración y/o recuperación necesarios

para que el vehículo pueda volver a circular en óptimas condiciones; así como el certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.

QUINTA: Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución la Agencia Nacional de Tránsito se reserva la facultad de cobro de los valores generados en los procesos señalados.

SEXTA: En el caso que un vehículo se encuentre inmerso en los casos expuestos en los Arts. 3, 4 y 5 de la presente Resolución y quien conste como dueño del automotor en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito y hubiere fallecido, los trámites respectivos los podrán realizar el cónyuge sobreviviente o sus herederos, tomando en cuenta que si son varios herederos deberán comparecer conjuntamente o mediante un procurador común, mediante la presentación de documentación que pruebe la calidad en la que comparecen.

SÉPTIMA: En el plazo de 90 días las Direcciones de Secretaría General y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Tránsito implementarán los procesos que sean pertinentes para la ejecución de la presente Resolución.

OCTAVA: Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, Dirección de Transferencias de Competencias; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito la socialización y comunicación de la presente Resolución a nivel nacional.

NOVENA: Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito la publicación de la presente resolución en la página web.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese y déjese sin efecto la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000090 de 29 de octubre de 2018.

SEGUNDA: Deróguese y déjese sin efecto la resolución No. 004-DIR-2019-ANT, de 14 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2019, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.

f.) Ing. Paúl Hernández Guerrero, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretario del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 08 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 11 de marzo de 2019.- Hora: 08:30.- f.) Dra. Myriam Ramírez Salas, Directora de Secretaría General.

ANEXO 1

Contenido de la Declaración Juramentada en el caso de transferencia de dominio de un vehículo que no ha sido concluida, habiéndose realizado un acto de compra-venta:

1. Que fui propietario del vehículo de las siguientes características, hasta la fecha dd/mm/año:

Placa:
Nro. De chasis:
Nro. De motor:
Año:
Modelo:
Marca:

2. Que el vehículo estuvo en mi posesión y fue vendido el día-mes-año, a la persona natural o jurídica (o que desconoce el nombre).
3. Asumo toda responsabilidad que se derive de los actos que realice la ANT, como consecuencia de esta declaración. Por lo que la ANT no tiene responsabilidad alguna que se presente o produzca con relación al vehículo descrito en la presente declaración juramentada.
4. Autorizo a la ANT a fin de que verifique lo aquí he declarado y en caso de faltar a la verdad me someteré a las acciones penales correspondientes.
5. Demás cláusulas de validez que incluya el notario en la declaración juramentada.

ANEXO 2

Contenido de la Declaración Juramentada en el caso de los vehículos chatarrizados sin evidencia física y/o sin certificado de chatarrización, desguazados o desarmados:

1. Que tuve en mi poder el vehículo de las siguientes características, hasta la fecha dd/mm/año:

Placa:
Nro. De chasis:
Nro. De motor:

- Año:
Modelo:
Marca:
- Que el vehículo estuvo en mi posesión y chatarrizado, desguazado o desarmado el día-mes-año, por la persona natural o jurídica.
 - Asumo toda responsabilidad que se derive de los actos que realice la ANT, como consecuencia de esta declaración. Por lo que la ANT no tiene responsabilidad alguna que se presente o produzca con relación al vehículo descrito en la presente declaración juramentada.
 - Autorizo a la ANT a fin de que verifique lo aquí he declarado y en caso de faltar a la verdad me someteré a las acciones penales correspondientes.
 - Demás cláusulas de validez que incluya el notario en la declaración juramentada.
1. Que tengo mi vehículo de las siguientes características, que fue bloqueado con fecha dd/mm/año y apareció con fecha dd/mm/año:
- Placa:
Nro. De chasis:
Nro. De motor:
Año:
Modelo:
Marca:
- Que el vehículo fue objeto de reparación y/o recuperación en las instalaciones de la mecánica (describir taller mecánico) y se encuentra en óptimas condiciones para circular.
 - Asumo toda responsabilidad que se derive de los actos que realice la ANT, como consecuencia de esta declaración. Por lo que la ANT no tiene responsabilidad alguna que se presente o produzca con relación al vehículo descrito en la presente declaración juramentada.
 - Autorizo a la ANT a fin de que verifique lo aquí he declarado y en caso de faltar a la verdad me someteré a las acciones penales correspondientes.
 - Demás cláusulas de validez que incluya el notario en la declaración juramentada.

ANEXO 3

Contenido de la Declaración Juramentada en el caso de los vehículos que no pueden ser objeto de reparación o que se han perdido o destruido en desastres naturales:

- Que tuve mi vehículo de las siguientes características, circuló hasta la fecha dd/mm/año:
Placa:
Nro. De chasis:
Nro. De motor:
Año:
Modelo:
Marca:
 - Que el vehículo no es objeto de reparación por (detallar motivo) o desapareció o se perdió en el desastre natural (lugar, fecha).
 - Asumo toda responsabilidad que se derive de los actos que realice la ANT, como consecuencia de esta declaración. Por lo que la ANT no tiene responsabilidad alguna que se presente o produzca con relación al vehículo descrito en la presente declaración juramentada.
 - Autorizo a la ANT a fin de que verifique lo aquí he declarado y en caso de faltar a la verdad me someteré a las acciones penales correspondientes.
 - Demás cláusulas de validez que incluya el notario en la declaración juramentada.
- AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-** CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 08 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 11 de marzo de 2019.- Hora: 08:30.- f.) Dra. Myriam Ramírez Salas, Directora de Secretaría General.

No. 009-DIR-2019-ANT

**EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE REGULACIÓN Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

ANEXO 4

Contenido de la Declaración Juramentada en el caso de los vehículos que se pretenda desbloquear una vez realizados los trabajos de restauración y/o recuperación:

Que, el artículo 226 ibidem, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 del cuerpo legal ut supra, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 264 numeral 6 del citado cuerpo legal dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 313 del citado cuerpo legal dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 425 ibidem inciso tercero dispone que: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 128, del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina que *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante para los efectos de esta normativa “Agencia Nacional de Tránsito” y/o “ANT”), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector (...)”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 29, numerales 1 y 4 de la norma ut supra, determinan que es función del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“1. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general; (...) 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)”*;

Que, el artículo 75, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal;*

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos dispone: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley; el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos.”*;

Que, el artículo 9 ibidem, establece: *“El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la*

política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones. (...);

Que, el artículo 72, del citado cuerpo legal dispone: “Los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto de 2005, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre del 2018, se reformó el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, estableciéndose:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA.- La información de los vehículos beneficiarios del precio de la gasolina extra comercial, gasolina extra con etanol comercial, Diésel 2 y Diésel Premium que mantienen, comprende el “Transporte Terrestre Público y Transporte Comercial” conforme al “Reglamento de Ley de Transporte Terrestre de Tránsito y Seguridad Vial”; dicha información será proporcionada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Tránsito, en coordinación con las otras entidades que regulan a estos beneficiarios, así como la Autoridad Nacional encargada de la producción, comercio exterior, inversiones y pesca, proporcionará la información de los beneficiarios que se encuentran considerados en el sector “otras pesquerías”, según sus competencias, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme a los requerimientos, necesidades y sistemas informáticos, dentro de los plazos que establezca la ARCH, a fin de que se emita las regulaciones y control correspondiente.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, implementará los sistemas de regulación y emitirá las disposiciones necesarias, a fin de efectuar los controles correspondientes en aplicación del presente Decreto.

TERCERA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Tránsito otorgarán de forma inmediata un cupo mensual de consumo de gasolina extra comercial, gasolina extra con etanol comercial, Diésel 2 y Diésel Premium, cuyo precio no está determinado en base al costo promedio ponderado más los costos de transporte, almacenamiento, comercialización, un margen que podrá definir la

EP PETROECUADOR y los tributos que fueren aplicables; y, detallando los beneficiarios de acuerdo a la clasificación correspondiente”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001-2019, se emiten los lineamientos para la implementación del sistema de beneficios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 619 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 de 26 de diciembre de 2018, estableciéndose:

“(…)

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Tránsito establecerán a favor del sector de taxis un cupo mensual de galones de combustible dispuesto mediante Decreto Ejecutivo 619 en función de los rangos de consumo promedio de combustibles determinados por la ANT; parámetros que contemplan la diferencia del precio de venta al público de la gasolina extra y gasolina extra con etanol frente a la gasolina extra comercial y gasolina extra con etanol comercial respectivamente.

Art. 5.- El Servicio de Rentas Internas remitirá mensualmente el listado de contribuyentes que se encuentren registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la actividad económica de “servicio de transporte taxi” con estado “Activo”. De igual manera, realizará y atenderá los requerimientos de información que, de conformidad con la normativa tributaria vigente, realicen la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Agencia Nacional de Tránsito, necesarias para la aplicación de lo señalado en este Acuerdo.

Para el efecto, las entidades mencionadas en este artículo podrán acordar la metodología y condiciones que sean más pertinentes para su cumplimiento.

Art. 6.- Cada una de las partes, de manera inmediata, emitirá las resoluciones, instructivos y demás instrumentos legales necesarios para la implementación del presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

“(…)

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Tránsito asumirá el pago del beneficio establecido en el decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Registro Oficial número 394 de 26 de diciembre de 2018, mientras se mantenga este sistema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo de 60 días, la egará a la ANT la información sobre la placa, RUC, valor en dólares y volumen despachado conforme a la información proporcionada por el SRI, a efecto de que la ANT realice el pago respectivo”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-19-157-OF, de 20 de febrero de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, informa que “*Con el fin de viabilizar el Acuerdo Interministerial No. 001-2019 suscrito el día miércoles 20 de febrero de 2019, a través del cual, en su Disposición General Segunda dicta: “La Agencia Nacional de Tránsito asumirá el pago del beneficio establecido en el Decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Registro Oficial número 394 de 26 de diciembre de 2018, mientras se mantenga este sistema”. En virtud de lo mencionado, dispongo iniciar el proceso para articular e implementar este Acuerdo.*”;

Que, mediante Informe Técnico No. 008-DEP-CE-2019-MTOP-ANT, de 26 de febrero de 2019, la Dirección de Estudios y Proyectos concluye “*a) Se identifica la necesidad de realizar 3 procesos previos, al pago del beneficio estatal en el consumo de combustible, los cuales son: Definición y Actualización del cupo máximo de galones de combustible a otorgarse como subsidio: Amparado en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 619 y el Art. 4 del Acuerdo Interministerial 001. Definición y Actualización del listado de beneficiarios del subsidio al combustible: Amparado en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 619 y el Art. 5 del Acuerdo Interministerial 001. Validación y Control Previo del listado de beneficiarios del subsidio al combustible: Amparado en la Disposición General Segunda del Acuerdo Interministerial 001.*” Y recomienda “*emitir una resolución por parte del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, la cual debe considerar el marco legal, y los procedimientos estipulados en el presente informe técnico, que permitirán viabilizar la aplicación del Decreto Ejecutivo 619 por parte de la ANT*”;

Que, mediante sumilla inserta de la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Informe Técnico No. 008-DEP-CE-2019-MTOP-ANT de 26 de febrero de 2019, referente al “Informe para la aplicación del Decreto Ejecutivo 619”, se aprueba y valida el contenido del referido informe y del proyecto de resolución, en consecuencia se presenta al Directorio de este organismo la presente Resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 619, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 394 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018, Y EL ACUERDO INTERMINISTERIAL 001 EMITIDO EL 20 DE FEBRERO DE 2019.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto viabilizar el cumplimiento de las disposiciones

contenidas en el Decreto Ejecutivo 619 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre del 2018 y el Acuerdo Interministerial 001-2019 de fecha 20 de febrero de 2019.

Art. 2.- Alcance.- Establecer los lineamientos que debe cumplir la Agencia Nacional de Tránsito para la gestión de beneficios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre del 2018, respecto a gasolina extra comercial y gasolina extra con etanol comercial para el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de taxis convencional y ejecutivo en el país.

Art. 3.- De los responsables de la información: De acuerdo a la base legal citada en la presente resolución, les “*Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal;...*”

Por tanto, en respeto a la autonomía de las competencias de los GADs, la información derivada del proceso de otorgamiento de títulos habilitantes y la cual constituye la información para dar inicio al proceso reglamentado en esta Resolución, es estrictamente responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades.

Asimismo, para el proceso reglamentado en la presente Resolución, se considerará a la información remitida por el Servicio de Rentas Internas y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como información oficial, debidamente revisada y validada, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución demás normativa específica.

Art. 4.- Evaluación continua del proceso: La Agencia Nacional de Tránsito realizará un monitoreo permanente de la información disponible y se emitirán Informes Técnicos debidamente sustentados y motivados, de manera mensual al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito quien pondrá en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL CUPO MENSUAL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Art. 5.- Determinación del cupo mensual de consumo de combustible: La Coordinación General de

Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, realizará el Informe Técnico de Fijación de los Cupos Mensuales de Consumo de Combustibles a favor de los prestadores del Servicio de Transporte Comercial en la Modalidad de Taxis Convencionales y Ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 619 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre del 2018, en su Disposición General Tercera.

Para la obtención de la información y realización del Informe Técnico, las áreas respectivas deberán actuar conforme lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución.

Art. 6.- De la categorización de ciudades: En lo referente a la modalidad de transporte terrestre comercial en taxis convencionales y ejecutivos, el Informe Técnico de fijación de cupos mensuales de consumo de combustible, categorizará las ciudades del país y los vehículos dentro de cada una de ellas, de acuerdo a parámetros de: Flota vehicular habilitada, Población Económicamente Activa y Población Total, mediante un análisis que contenga recorridos efectivos y consumo de combustible a nivel nacional, que se emitirá de manera mensual, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 7.- Parámetros para la fijación de cupos mensuales de consumo de combustible: Para definir los cupos mensuales de consumo de combustible en taxis convencionales y ejecutivos, se deberá considerar los siguientes parámetros:

- a) Kilómetros recorridos por unidad: en función del reporte de recorridos de taxis convencionales y ejecutivos de la plataforma de Transporte Seguro.
- b) Consumo de combustible: en función de la información de facturación y consumo de combustible remitida por el Servicio de Rentas Internas o Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- c) Base de datos de matriculación vehicular para modalidad de taxis: en función de los reporte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades o de la Base Única Nacional de Datos.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8.- Requisitos: La Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Gerencia de Transporte Seguro elaborarán el Informe Técnico de Asignación de Beneficiarios, de acuerdo al proceso detallado en el anexo 1 con la información remitida por el Servicio de Rentas Internas y/o Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, lo suscribirán todos los Coordinadores/a, Directores/a y Gerentes involucrados

en este proceso; y lo remitirá oficialmente vía Memorando la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial al Subdirector Ejecutivo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Base de títulos habilitantes que contenga al menos los campos de: Placa, RUC, nombre del propietario, nombre de la operadora y RUC de la operadora: en función del reporte oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades.
- b) Título habilitante vigente: en función del reporte oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- c) No tener obligaciones pendientes con la Agencia Nacional de Tránsito: en función del reporte oficial emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.
- d) No tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas: en función del reporte oficial entregado por dicha entidad.
- e) Revisión Técnica Vehicular aprobada al momento de emisión del informe, tomando en cuenta el cuadro de Calendarización para el Pago de Valores por Concepto de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular establecido en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 en función del reporte oficial emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.
- f) Documento Anual de Circulación vigente: en función del reporte oficial emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.
- g) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), en estado "Activo": en función del reporte oficial entregado por el Servicio de Rentas Internas.
- h) Consumo de combustible extra comercial y extra con etanol comercial: en función de la información remitida de manera oficial por parte del Servicio de Rentas Internas o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Para la obtención de la información y realización del Informe Técnico, las áreas respectivas deberán actuar conforme lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución.

Art. 9.- Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades: La Agencia Nacional de Tránsito solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades mensualmente información que establezca específicamente cuales son las unidades

registradas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos con el respectivo título habilitante vigente, con sus respectivas placas, nombres del propietario, conforme se especifica en el artículo 7. A partir de lo cual se realizarán las validaciones posteriores conforme los requisitos planteados en el artículo anterior.

Los requerimientos de información que, conforme la normativa tributaria vigente efectúe la Agencia Nacional de Tránsito podrán realizarse por un medio tecnológico oficial que se acuerden entre las partes.

Art. 10.- Información del Servicio de Rentas Internas: La Agencia Nacional de Tránsito solicitará mensualmente al Servicio de Rentas Internas el listado de contribuyentes que se encuentren dentro del Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la actividad económica de “servicio de taxi” con el estado “Activo”; de estos, el reporte de facturación de consumos de gasolina extra comercial y gasolina extra con etanol comercial, que hayan realizado actividades económicas de servicio de taxi; y las deudas pendientes que pudiesen registrar estos con dicha entidad, conforme se especifica en el artículo 7.

Los requerimientos de información que, conforme la normativa tributaria vigente realice la Agencia Nacional de Tránsito podrán realizarse por un medio tecnológico que acuerden entre las dos entidades.

Art. 11.- Información de la Agencia Nacional de Tránsito: Conforme el procedimiento detallado en el anexo 1 de la presente resolución, la Agencia Nacional de Tránsito deberá obtener de la Base Única Nacional de Datos la información referente a Revisión Técnica Vehicular o Revisión Vehicular, Matriculación Vehicular y valores pendientes de pago ante esta entidad, conforme se especifica en el artículo 7.

Art. 12.- Del registro de los kilometrajes: Además de la constatación de los requisitos establecidos en el Art. 7 de la presente Resolución, la información recabada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades, Servicio de Rentas Internas, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Agencia Nacional de Tránsito, en el marco del proceso de verificación, se deberá identificar aquellas unidades que tengan el kit de seguridad de la plataforma Transporte Seguro a fin de contrastar los kilómetros efectivamente recorridos por las unidades beneficiarias y el consumo reportado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o Servicio de Rentas Internas.

Las unidades que se identifiquen que no cuenten con el kit de seguridad, deberán acogerse a un proceso de verificación adicional según se detalla en el artículo 13 de la presente Resolución.

Las unidades que cuenten con el kit de seguridad y que en la información registrada en la plataforma denote inconsistencias, entre los recorridos efectivos y el consumo

reportado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o Servicio de Rentas Internas, la Agencia Nacional de Tránsito establecerá como valor de consumo efectivo el menor valor.

Art. 13.- Recorrido efectivo: Como mecanismo de verificación adicional de la información de consumo y facturación remitida por el Servicio de Rentas Internas o Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la Gerencia del Proyecto de Seguridad Integral para el Transporte Público y Comercial, conforme se establece el anexo 1 de la presente Resolución, deberá registrar la información generada por la plataforma de Transporte Seguro a través de los kit de seguridad instalados en las unidades de taxi.

Aquellas unidades vehiculares que no cuenten con kit de seguridad se someterán a un procedimiento que permita a la Agencia Nacional de Tránsito tener insumos necesarios para la verificación de las bases de datos con información de recorrido efectivo de cada unidad de taxi. El procedimiento de verificación tendrá las siguientes actividades:

- a) La Agencia Nacional de Tránsito publicará el listado de unidades que no cuenten con el kit de Seguridad del Proyecto de Transporte Seguro en su página web institucional, de manera mensual.
- b) Los propietarios de las unidades que consten en la publicación mencionada en el literal anterior, deberán solicitar, dentro del término de 180 días contados a partir de la fecha de la publicación, formalmente por escrito a la Agencia Nacional de Tránsito la verificación del recorrido efectivo adjuntando una declaración juramentada, que contenga medios de comprobación del kilometraje recorrido diario y mensual, de la unidad vehicular en el período que corresponda y sea solicitado. La declaración juramentada deberá contener al menos lo expresado en el anexo 2 de la presente resolución.

La declaración juramentada para verificación del recorrido efectivo podrá ser presentada por los propietarios de unidades solamente por seis ocasiones, posterior a lo cual los propietarios deberán contar en sus unidades vehiculares con un “kit de seguridad” homologado por la Agencia Nacional de Tránsito, instalado, funcionando y sin manipulación, el cual deberá estar interconectado con la plataforma y que permita a partir de ese momento la verificación automática y directa por parte de la Agencia.

- c) La Agencia Nacional de Tránsito deberá receptor las solicitudes presentadas y volver a iniciar el proceso descrito en el Anexo 1.

Art. 14.- Consumo efectivo de combustible: Se determinará el consumo efectivo de combustible mediante la información remitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Interministerial 001 de 20 de febrero de 2019; análisis que deberá ser actualizado de manera mensual.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO A LOS BENEFICIARIOS

Art. 15.- Pago mientras se mantenga el sistema:

De acuerdo a lo establecido en la Disposición general Segunda del Acuerdo Interministerial 001-2019, la Agencia Nacional de Tránsito asumirá el pago del beneficio establecido en el Decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre de 2018, mientras se mantenga este sistema.

Art. 16.- Régimen Transitorio: Con el objetivo de viabilizar el beneficio establecido en el Decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre de 2018, y mientras dure la condición señalada en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Interministerial 001-2019, determinándose que en un plazo de 60 días *“la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero entregará a la Agencia Nacional de Tránsito la información sobre la placa, RUC, valor en dólares y volumen despachado conforme a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, a efecto de que ésta última entidad realice el pago respectivo”*, la Agencia Nacional de Tránsito utilizará la información de consumo y facturación de gasolina que proporcione directamente el Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- Parámetros de control previo al pago:

Los parámetros que se deberán revisar en el marco del respectivo control previo al pago del beneficio establecido en el Decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre de 2018, serán los siguientes:

- a) Informe Técnico de Fijación de los Cupos Mensuales de Consumo de Combustibles, presentado y aprobado por Directorio.
- b) Informe Técnico de Asignación de Beneficiarios conocido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y oficializado para continuidad del proceso.
- c) Asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Metodología de pago establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Convenio suscrito con la entidad bancaria fijada dentro de la metodología de pago establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El proceso de verificación de la información para el pago será con información mensualizada, que podrá ser progresivo conforme la información que remitan los Gobierno Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE BENEFICIOS

Art. 18.- Información mensual de validación de cumplimiento de requisitos y de determinación del beneficio: De acuerdo a lo que establece el anexo 1 de la presente resolución, el proceso interno dentro de la Agencia Nacional de Tránsito será el siguiente:

La Agencia Nacional de Tránsito, de manera mensual solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que remitan la información con el detalle de los títulos habilitantes vigentes en ese período dentro del servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos.

Asimismo, de manera mensual, la Agencia Nacional de Tránsito solicitará al Servicio de Rentas Internas el listado de los contribuyentes que se encuentren registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la actividad económica de “servicio de transporte taxi” con estado “Activo”, el reporte de facturación de consumos de gasolina extra comercial y gasolina extra con etanol comercial que han realizado las personas que desean acogerse al beneficio y las deudas pendientes que pudiesen registrar estos con dicha entidad.

Una vez culminado el régimen transitorio detallado en el artículo 15 de la presente resolución, la Agencia Nacional de Tránsito solicitará de manera mensual a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el reporte de facturación de consumos de gasolina extra comercial y gasolina extra con etanol y el valor en dólares que corresponda.

La Dirección de Transferencia de Competencias consolidará y registrará la información remitida por parte de los GADs y remitirá a la Dirección de Tecnologías de la Información para que esta realice el cruce de información necesaria con la Base Única Nacional de Datos e incluya el registro de los requisitos constantes en los literales b), d) y e) detallados en el artículo 7 de la presente Resolución.

La Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con una periodicidad mensual, elaborará el Informe técnico de fijación de los cupos mensuales de consumo de combustibles, conforme lo dispuesto en el capítulo II de la presente Resolución.

La Gerencia de Transporte Seguro registrará los kilómetros recorridos y elaborará el informe de recorrido mensual y remitirá a la Coordinación de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial conforme el anexo 1.

La Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección de

Tecnologías de la Información y Comunicación y la Gerencia de Transporte Seguro elaborarán el Informe Técnico de Asignación de Beneficiarios, de acuerdo al proceso detallado en el anexo 1 con la información remitida por el Servicio de Rentas Internas o Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, lo suscribirán todos los Coordinadores/a, Directores/a y Gerentes involucrados en este proceso.

La Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre remitirá a la Subdirección Ejecutiva vía Memorando el informe Técnico de Asignación de Beneficiarios.

La Subdirección Ejecutiva, una vez revisada la información, remitirá a la Dirección Ejecutiva, para que, en cumplimiento con las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Decreto Ejecutivo 619 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre de 2018 y el artículo 4 del Acuerdo Interministerial 001-2019 de 20 de febrero de 2019, se remita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el conocimiento, disposición de la gestión y continuidad del trámite respectivo.

Una vez que la Agencia Nacional de Tránsito cuente con este documento por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remitirá a la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Tránsito para la gestión de la asignación presupuestaria y de pagos respectivos, de acuerdo al procedimiento establecido y al convenio suscrito con la entidad bancaria; a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en cumplimiento con las Disposiciones Generales segunda y tercera del Decreto Ejecutivo 619 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre de 2018 y; al Administrador del Convenio suscrito con la Banca para la notificación respectiva.

Se anexa a la presente Resolución el flujo del proceso de Asignación de Beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 394 del 26 de diciembre del 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el término de 30 días, la Agencia Nacional de Tránsito elaborará la Resolución de certificación de talleres autorizados para el mantenimiento, instalación y desinstalación de los kit de seguridad, para consideración del Directorio.

SEGUNDA: El anexo 1 de la presente Resolución, podrá ser modificado previo informe técnico de las

Coordinadores/a, Directores/a y Gerentes involucrados en este proceso en conjunto con la Dirección de Planificación. Dicho informe deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo.

TERCERA: Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web.

CUARTA: Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, Dirección de Transferencias de Competencias; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito la socialización y comunicación de la presente Resolución a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el término de 24 horas, los Coordinadores/a, Directores/a y Gerentes involucrados en este proceso deberán elaborar los documentos institucionales necesarios en función del flujo del proceso anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese y déjese sin efecto toda la normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

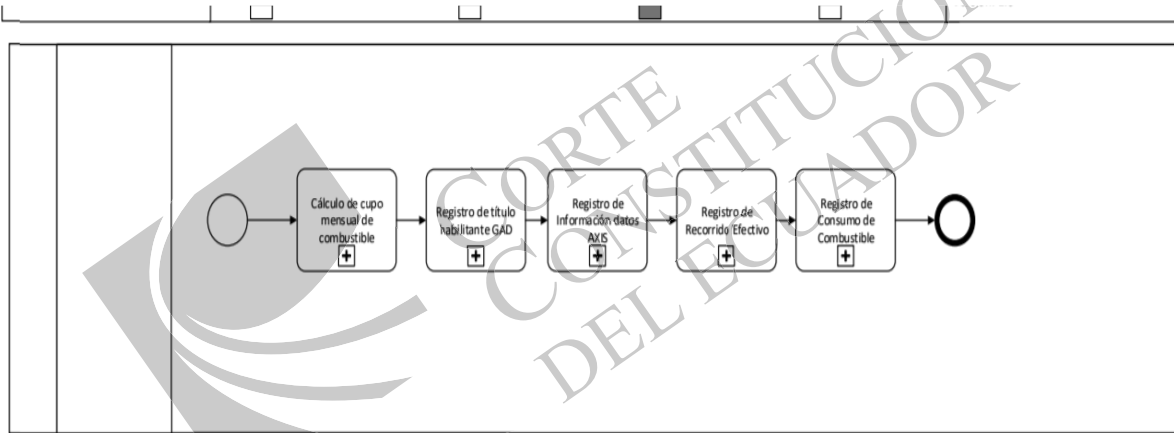
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2019, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.

f.) Ing. Paúl Hernández Guerrero, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretario del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ANEXO 1

Flujo del proceso de Asignación de Beneficiarios



ANEXO 2

Contenido de la Declaración Juramentada que se presentará al no contar con el Kit de Seguridad del Proyecto Transporte Seguro:

1. Que soy propietario del vehículo de las siguientes características, que no se cuenta con el Kit de Seguridad del Proyecto de Transporte Seguro:

- Placa:
- Año:
- Modelo:
- Marca:

2. Que por un medio de comprobación tecnológico se determina dentro del respectivo período:

- Kilometraje recorrido diario
- Kilometraje recorrido mensual (en todo el período)

3. Asumo toda responsabilidad que se derive de los actos que realice la ANT, como consecuencia de esta declaración. Por lo que la ANT no tiene responsabilidad alguna que se presente o produzca con relación al vehículo descrito en la presente declaración juramentada, y al uso de los recursos públicos asignados a mi persona.

4. Autorizo a la ANT a fin de que verifique lo aquí he declarado y en caso de faltar a la verdad me someteré a las acciones penales correspondientes.

Demás cláusulas de validez que incluya el notario en la declaración juramentada.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 09 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y

Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 11 de marzo de 2019.- Hora: 08:30.- f.) Dra. Myriam Ramírez Salas, Directora de Secretaría General.

No. 005-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las

leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XXIV:5 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, denominado GATT de 1994, reconoce la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos;

Que, el artículo V:1 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, denominado GATS, permite a los Miembros ser parte en un acuerdo por el que se liberalice el comercio de servicios entre las partes en el mismo, o celebrar un acuerdo de ese tipo;

Que, el 11 de noviembre de 2016, Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y Perú por otra Parte, denominado Acuerdo Comercial Multipartes o ACM, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 900 de 12 de diciembre de 2016, instrumento que entró en vigencia el 1 de enero de 2017, una vez concluidos los trámites internos respectivos para su perfeccionamiento;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 72 de dicho Código establece que *“Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) b. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables; (...)*”;

Que, mediante el artículo 73 ibídem, se estipula que: *“(…) Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del COPCI, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociación comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, dispone la creación del Ministerio de Comercio Exterior, como ente rector de la política de comercio exterior y las inversiones, y en tal virtud, encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar, entre otros, la política de comercio exterior, la promoción comercial y las negociaciones bilaterales y multilaterales, entre otras funciones;

Que, el mencionado Decreto Ejecutivo, en su disposición reformativa tercera, establece que el Ministerio de Comercio Exterior ejercerá la Presidencia del COMEX, y faculta a su titular a designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que, mediante Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 158 de 11 de enero de 2018, se modifica el nombre del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el objetivo cuatro del Plan Nacional de Desarrollo consiste en consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización, a través del incentivo a la inversión productiva privada en sus diversos esquemas, con la finalidad de aumentar la balanza comercial del Ecuador e incrementar la participación de la economía popular y solidaria en el mercado internacional a través de sus exportaciones;

Que, el objetivo cinco del Plan Nacional de Desarrollo se enfoca en impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria, mediante la generación de trabajo y empleo digno y la diversificación de la producción nacional, a fin de aprovechar nuestras ventajas competitivas en el mercado interno y externo para lograr un crecimiento económico sostenible y sustentable;

Que, el 29 de marzo de 2017, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificó al Consejo Europeo

su intención de abandonar la Unión Europea en virtud de los resultados del referéndum efectuado el 23 de junio de 2016, activando así el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, que fija el procedimiento para la salida de un Estado de dicho bloque;

Que, una vez que se perfeccione la salida el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea, el Acuerdo Comercial que Ecuador mantiene al momento con dicho bloque dejará de regir para Reino Unido;

Que, mediante Resolución No. 007-2018 de 24 de mayo de 2018, el Pleno del COMEX emitió dictamen favorable para el inicio de negociaciones del Acuerdo Comercial entre Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, el Ecuador y el Reino Unido han finalizado el proceso de negociación para la posterior firma de un Acuerdo Comercial Multipartes entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una Parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra Parte, que permitirá seguir desarrollando una relación comercial a largo plazo, de amplio contenido y de mutuo y profundo beneficio con entre ambas Partes;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-SEI-2018-0025-O de 03 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Secretaría Técnica del COMEX: “(...) *la Coordinación Jurídica se pronunció (...) mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0660-M el 21 de agosto de 2018, ratificando sus pronunciamientos de que no es necesario un dictamen previo favorable. Con estos antecedentes, este Ministerio se ratifica en el criterio emitido por la Coordinación General Jurídica del MEF en los memorandos citados (...)*”;

Que, en sesión del Pleno del COMEX celebrada el 29 de marzo de 2019, fue conocido y aprobado el Informe técnico No. 003-2019 de 27 de marzo de 2018, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda: “(...) *que el COMEX, a través de una Resolución, emita dictamen favorable de los resultados de la negociación con el Reino Unido, con el objeto de que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca continúe con el trámite de aprobación y ratificación en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con miras a que éste procedimiento concluya en la ratificación de este Acuerdo dentro del presente año (...)*”;

Que, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19-012 de 16 de enero de 2019, el magister Pablo Campana, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución COMEX No. 001-2014 de 14 de enero de 2014 y, demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República de Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la suscripción del “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una Parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú, por otra Parte”.

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca continuar con los trámites conducentes a la aprobación y ratificación del referido Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con el propósito de ponerlo en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 29 de marzo de 2019, y, entrará en vigencia a partir de su adopción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 002-INEVAL-2019

Msc. Edwin Palma Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL
DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y*

oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 46 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.”;*

Que, los numerales 1, 7 y 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida... 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones... 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración*

especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 346 de la Constitución Ibidem, determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: *“(...) persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”;*

Que, el artículo 9 Ibidem dispone: *“La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadoros especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.*

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita (...).”;

Que, el artículo 12 Ibidem establece: *“La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.*

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.”;

Que, el artículo 16 Ibidem dispone: *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.*

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad”;

Que, el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad”*;

Que, el literal o) del artículo 6 *Ibidem* señala: *“(...) El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) o. Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas”*;

Que, el literal o) del artículo 7 *Ibidem* dispone: *“Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas”*;

Que, el literal h) del artículo 10 *Ibidem* señala: *“Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función.”*;

Que, el artículo 67 *Ibidem* manda: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación.- Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”*;

Que, el artículo 68 *Ibidem*, dispone: *“El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)”*;

Que, el artículo 69 *Ibidem*, indica las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre otras: *“h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas”*.

Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)”;

Que, el artículo 70 *Ibidem*, establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por

niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, de acuerdo con el artículo 71 *Ibidem* *“(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)”*;

Que, como determina el artículo 74 *Ibidem*, el Director/a Ejecutivo de Ineval es *“(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto (...) Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General citado, manda: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, con Resolución INEVAL-INEVAL-2018-0027-R de 6 de diciembre de 2018, el Ineval emitió Reglamento para la Ejecución de las Evaluaciones Realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval- en Sedes;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento *Ibidem*, dispone: *“SEXTA. El Ineval establecerá modelos o instructivos que contendrán directrices, componentes, campos, estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes, para lo cual podrá coordinar*

con las entidades y organismos competentes, mismos que serán oportunamente comunicados a los sustentantes. En el respectivo modelo o instrumento de evaluación se establecerán los casos en los cuales los sustentantes podrán rendir las evaluaciones con acompañantes.”;

Que, en Sesión Extraordinaria de 1 de febrero del 2019, la Junta Directiva de Ineval nombró al Señor Edwin Palma Echeverría como Director Ejecutivo de Ineval;

Que, con memorando No. INEVAL-CTE-2019-0137-ME de 28 de marzo de 2019, la Coordinadora Técnica de Evaluación, señaló que se encontró una observación, y que además de ésta, no se encontraron más observaciones o comentarios sobre el Instructivo;

Que, con memorando No. INEVAL-DIAJ-2019-0063-ME de 28 de marzo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico en el cual recomendó la aprobación y suscripción del Instructivo;

En el ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN ADAPTADOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON CONDICIÓN DISCAPACITANTE

CAPÍTULO I

OBJETO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. Establecer las directrices para la aplicación de instrumentos de evaluación adaptados y la atención a las personas con discapacidad o con condición discapacitante.

Artículo 2.- Ámbito. Rige para los servidores del Ineval, servidores de las instituciones requirentes, actores de la aplicación de la evaluación y sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante.

Artículo 3.- Definiciones. Para la aplicación de este instructivo se consideran las siguientes definiciones:

Aplicativo adaptado: Software accesible desarrollado para la aplicación de los instrumentos de evaluación a sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante.

Atención asistida: Opción con la que cuentan los sustentantes con discapacidad cuando encuentran barreras que no puedan ser superadas por sí mismas y requieren de la asistencia de un tercero, esto según el proceso de evaluación, debiendo priorizarse la atención al momento de la accesibilidad a la infraestructura, su ubicación óptima dentro del laboratorio, la aplicación del instrumento de evaluación y la entrega de sus resultados.

Las personas con deficiencias o condición discapacitante podrán acceder a esta opción.

Atención preferencial: Opción que busca priorizar la atención del sustentante con discapacidad al momento de la accesibilidad a la infraestructura, ubicación dentro del laboratorio y en la entrega de sus resultados; está dirigida a los sustentantes quienes por sus condiciones podrían desarrollar sus actividades diarias sin la dependencia de otra persona.

Las personas con deficiencias o condición discapacitante podrán acceder a esta opción.

Carné de discapacidad: Documento que certifica la discapacidad de la persona, previo un proceso de calificación y determinación realizado por la autoridad competente.

Demo: Versión demostrativa del aplicativo que contendrá el instrumento de evaluación adaptado.

Entidad requirente de la evaluación: Institución pública o privada, nacional o internacional que requiere la ejecución de un proceso de evaluación.

Persona con discapacidad: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, con independencia de la causa que la hubiera originado, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; y, de esta manera ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad competente¹.

Persona con deficiencia o condición discapacitante: Toda persona que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír, y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria, limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos². Para efectos de este instrumento se denominará personas con “condición discapacitante”.

Sede: Lugar que constituye el centro de concentración de un grupo de sustentantes, en donde se realizará la evaluación. Para efectos de este instructivo podrán ser instituciones educativas, aulas hospitalarias, aulas domiciliarias y otros que determine la autoridad competente.

Sustentante: Para efectos de la aplicación de este instructivo se considera a aquellas personas con discapacidad o con condición discapacitante, convocadas y habilitadas para ser evaluadas.

¹ Definición adaptada del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades.

² Definición determinada en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Tiempo de la evaluación. Para la aplicación de los instrumentos adaptados, los sustentantes contarán con una hora adicional al tiempo establecido para las personas sin discapacidad.

Artículo 5.- Documentos habilitantes para la evaluación. Los sustentantes con discapacidad podrán presentar la cédula de identidad, pasaporte, carné de discapacidad, carné estudiantil, carné de refugiado o licencia de conducir.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, además de los documentos indicados, deberán presentar el certificado emitido por autoridad competente, con el cual se verifique dicha condición.

No podrán beneficiarse con la aplicación de instrumentos de evaluación adaptados aquellos sustentantes que no cumplan con los requisitos y demás documentos establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN ADAPTADOS

Artículo 6.- Tipos de instrumentos. Según el tipo de evaluación, los instrumentos adaptados serán ejecutados en audio y en lengua de señas ecuatoriana.

El Ineval podrá innovar o desarrollar otras adaptaciones conforme a las necesidades de los sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante.

Los instrumentos de evaluación adaptados contarán con preguntas de ejemplo o DEMO, incorporadas al inicio de la evaluación. Estas preguntas no serán sujetas a calificación alguna, ya que su objetivo es que los sustentantes interactúen y conozcan el funcionamiento del aplicativo.

Artículo 7.- Instrumento adaptado en audio. Se utilizará para las personas en las que prevalezca la discapacidad visual. Este instrumento contendrá audios con la descripción de las preguntas y opciones de respuesta, número de pregunta a contestar, inicio de cada dominio, y finalización de la evaluación, lo que permitirá al sustentante, seguir el orden secuencial del proceso evaluativo.

El aplicativo reproducirá de manera permanente la información que se encuentra escrita en la interfaz de usuario, por ejemplo, los planteamientos de los ítems.

Los sustentantes con ceguera total podrán ingresar a la evaluación con ábaco, regleta y/o punzón.

Artículo 8.- Instrumento adaptado en lengua de señas ecuatoriana. Se utilizará para las personas donde prevalezca la discapacidad auditiva. Este instrumento incorporará un sistema de lengua de señas ecuatoriana que se mostrará en la pantalla e interfaz del sustentante.

Artículo 9.- Manejo de los instrumentos. Según el tipo de instrumentos se realizarán las siguientes acciones:

Instrumento adaptado en audio. Una vez instalado correctamente el aplicativo, al momento de la evaluación, el aplicador ingresará los siguientes códigos de validación:

- Clave y usuario de sesión (enviada al responsable de sede u otro actor de la aplicación, según el tipo de evaluación).
- Clave y usuario de aplicador (enviada al aplicador).
- Clave y usuario de sustentante (el sustentante la debe descargar de la plataforma). El aplicador es la persona responsable de ingresar la clave para iniciar la evaluación.

El aplicativo tendrá un audio que le permitirá al sustentante escuchar los elementos del instrumento de evaluación (orden secuencial de los ítems, preguntas y opciones de respuesta, número de pregunta a contestar, inicio de cada dominio y finalización de la evaluación), para lo cual, el aplicador deberá entregar los correspondientes audífonos, probar que funcionen adecuadamente y ajustar un nivel de volumen adecuado para el sustentante. De requerirse, el aplicador podrá ayudar a colocar los audífonos y estará atento a cualquier otra necesidad del sustentante.

El aplicativo inicia con el acuerdo de confidencialidad. Para aceptar el acuerdo de confidencialidad y demás instrucciones, el sustentante deberá presionar la tecla «Enter».

Los acompañantes de los sustentantes firmarán un acuerdo de confidencialidad, cuando manejen el aplicativo o se relacionen con la información de los instrumentos de evaluación.

Previo al inicio de la evaluación el aplicador instruirá a los sustentantes sobre el funcionamiento del aplicativo con el instrumento adaptado, usando el teclado y presionando las teclas correspondientes, para que el sistema pueda reconocer las respuestas de los ítems. El aplicador debe realizar este procedimiento todas las veces que sean necesarias.

Ilustración 1.- Uso del teclado en el aplicativo para personas con discapacidad visual.



Para marcar las respuestas el sustentante debe presionar las teclas **A, B, C, D** o **1, 2, 3, 4**.



Para continuar o regresar las preguntas debe seleccionar las siguientes teclas:



Flecha derecha: guardar opción seleccionada y avanzar (siguiente pregunta).



Flecha izquierda: guardar opción seleccionada y regresar (anterior pregunta).

Para retroceder el audio del dictado de la pregunta, el sustentante debe presionar las siguientes teclas:



Flecha arriba: retroceder audio del dictado de la pregunta (tiempo estimado 3 segundos aproximadamente).



Flecha abajo: avanzar audio del dictado de la pregunta (tiempo estimado 3 segundos aproximadamente).

Para pausar o reiniciar el audio se presionará la barra espaciadora.

Los sustentantes se encuentran prohibidos de presionar la tecla **Impr Pant (Imprimir pantalla)** o **PrtSc (Print screen)**.

Al finalizar la evaluación, el sustentante escuchará el audio en el que se le indica que la evaluación ha finalizado. En ese instante, el sustentante solicitará la asistencia del aplicador para el procedimiento de finalización. El aplicador deberá preguntar si ha terminado satisfactoriamente su evaluación y, una vez recibida la confirmación, hará clic en la opción **FINALIZAR**, y dará por concluida la evaluación, sin perjuicio de aquello, el aplicador podrá encargarse de la finalización.

Instrumento adaptado en lengua de señas ecuatoriana. Una vez instalado correctamente el aplicativo, en el momento de la evaluación, el aplicador ingresará los siguientes códigos de validación:

- Clave y usuario de sesión (enviada al responsable de sede u otro actor de la aplicación, según el tipo de evaluación).
- Clave y usuario de aplicador (enviada al aplicador encargado).

Posteriormente, el sustentante ingresará su usuario y clave, la cual deberá llevar impresa el día de la evaluación.

En caso que el sustentante tuviere discapacidad auditiva baja, el aplicador dará las instrucciones de frente con un tono de voz moderado, vocalizando las palabras de manera correcta. Si el sustentante posee sordera o un nivel alto de discapacidad auditiva, el aplicador podrá apoyarse en el acompañante del sustentante para transmitir las instrucciones de la evaluación. El aplicador o el acompañante autorizado explicarán el uso del aplicativo.

El aplicativo con el instrumento adaptado iniciará con el acuerdo de confidencialidad. Para continuar con la aplicación de los instrumentos de evaluación, el sustentante aceptará el acuerdo de confidencialidad establecido en el aplicativo.

El aplicador y el sustentante comprobarán que el cuadro de diálogo en lengua de señas ecuatoriana se muestre en la pantalla del equipo de manera clara y completa.

El sustentante únicamente usará el ratón (*mouse*) para el manejo del instrumento y contestar las preguntas. La evaluación será finalizada por el sustentante.

Los sustentantes se encuentran prohibidos de presionar la tecla *Impr Pant (Imprimir pantalla)* o *PrtSc (Print screen)*.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN PREFERENCIAL Y ASISTIDA

Artículo 10.- Atención preferencial. Consiste en la atención prioritaria, la cual se brindará a las personas con deficiencia o condición discapacitante y a las personas con discapacidad que no necesitan de una atención asistida. Este tipo de atención se enfocará en la prioridad al momento del ingreso del sustentante, ubicación dentro del laboratorio y en la entrega de sus resultados.

Las personas que acompañen al sustentante no podrán permanecer en el laboratorio.

Artículo 11.- Atención asistida. Los aplicadores serán los encargados de brindar la asistencia a los sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante dentro del laboratorio, siempre que los inconvenientes reportados no puedan ser solventados por el mismo sustentante. Los aplicadores cumplirán y observarán las atribuciones y prohibiciones determinadas en la normativa y en los instructivos emitidos por Ineval.

De manera excepcional, y previa autorización del aplicador, las personas que acompañen al sustentante podrán ingresar al laboratorio. Los acompañantes podrán brindar asistencia en la movilidad del sustentante, lectura de las preguntas (ítems), manejo del aplicativo y las demás acciones determinadas en este instructivo.

La permanencia de los acompañantes dentro del laboratorio será temporal. No podrán permanecer más de dos (2) minutos por situación, esto con la finalidad de no interrumpir la evaluación de los demás sustentantes.

Únicamente podrá ingresar un acompañante por sustentante. Además, por ningún motivo, podrán permanecer más de tres (3) acompañantes, de manera simultánea, dentro del laboratorio.

Está prohibido que los acompañantes permitan o faciliten el cometimiento de acciones que otorguen una ventaja, directa o indirecta, en favor del sustentante. De incumplir con lo indicado, se sujetará a las acciones determinadas en la normativa emitida por el Ineval.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 12.- Protocolo. Los sujetos involucrados en los procesos de evaluación realizarán lo siguiente:

a. Antes de la aplicación

Entidad requirente de la evaluación:

- Proveerá al Ineval de la nómina de sustentantes, con el grado y tipo de discapacidad o discapacidades múltiples, número de carné de discapacidad (de ser el caso). Para contar con esta información, la entidad requirente podrá verificarla en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad de la autoridad sanitaria nacional. De igual manera, se proveerá al Ineval con la información de las personas con deficiencia o condición discapacitante.
 - Además, la entidad requirente deberá considerar lo siguiente:
 1. Distributivo de laboratorios o espacios físicos adecuados de las sedes (instituciones educativas, domicilio, aulas hospitalarias).
 2. Lugares con facilidades de acceso y de ubicación (accesibilidad).
 3. Nómina de personal para la asistencia de cada caso (acompañantes).
 - Coordinará con las autoridades de las sedes la accesibilidad de los sustentantes a las mismas.
 - Garantizará que los laboratorios donde se evalúen a los sustentantes cuenten con todas las facilidades que se requieran para precautelar la integridad de los mismos.
 - Garantizará que los laboratorios cuenten con los equipos e insumos necesarios para el desarrollo de la aplicación.
 - Garantizará la presencia de los actores de aplicación y personal especializado, a su cargo, en los laboratorios designados.
- Ineval:**
- Informará a los técnicos de control, aplicadores y demás actores de la evaluación los lugares donde se evaluarán a los sustentantes.
 - Capacitará a los técnicos, aplicadores y demás actores de la evaluación, respecto a las disposiciones y protocolo establecido en este instructivo.
 - Verificará la recepción de la nómina de sustentantes para tomar acciones logísticas previas a la evaluación.

- Verificará la recepción del distributivo de laboratorios con todos los casos de discapacidad identificados.
- Gestionará con las autoridades de la sede la adecuación de los laboratorios, con el fin de que todo sustentante tenga la accesibilidad necesaria para desplazarse y rendir la evaluación.
- Comunicará a los sustentantes la hora de ingreso a las sedes e inicio de la evaluación.

Autoridad de la sede:

- Coordinará con la entidad requirente de la evaluación la adecuación de la sede, con el fin de que todo sustentante pueda desplazarse y rendir la evaluación sin inconveniente alguno.
- Brindará las facilidades a los demás actores de aplicación de la evaluación para ubicar la señalética en las sedes.
- Atenderá las necesidades de los sustentantes que se encuentran bajo su responsabilidad, previa y durante la evaluación, para lo cual, coordinará con el aplicador y demás servidores del Ineval.

Sustentante:

- Procederá al registro/inscripción al proceso de evaluación que le corresponda.
- Solicitará la atención asistida a la entidad requirente de la evaluación.
- Asistirá a rendir la evaluación en la fecha y hora establecida en la convocatoria.
- Llevará la contraseña para el ingreso al aplicativo.

Acompañante:

- Asistirá a la capacitación del proceso de evaluación.
- Averiguará el lugar y las fechas de evaluación del sustentante.
- Verificará que el sustentante posea el documento habilitante para la evaluación.

Aplicador:

- Revisará las directrices establecidas en este instructivo y asistirá a las capacitaciones que se requieran para brindar la atención necesaria al sustentante.
- Ubicará la señalética en el lugar donde se llevará a cabo la evaluación.
- Garantizará la adecuación de los espacios de los sustentantes.
- Informará a las autoridades competentes sobre los hechos que puedan afectar a los sustentantes.

b. Durante la aplicación

Entidad requirente de la evaluación:

- Verificará la presencia de los actores de aplicación y personal especializado a su cargo, en los laboratorios designados.
- Verificará que los laboratorios cuenten con los insumos requeridos para el desarrollo de la aplicación.

Sustentante:

- Entregará al aplicador, el documento habilitante para rendir la evaluación, conforme lo determinado en este instructivo.
- Registrará su asistencia.
- Solicitará al aplicador la descripción o explicación correspondiente de los ítems que presenten gráficos, en los casos que se requieran.
- Indicará al acompañante o al aplicador que ha finalizado la evaluación.

Acompañante:

- Solicitará al aplicador la autorización para el ingreso al laboratorio.
- Entregará al aplicador su identificación personal (cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o carné de refugiado).
- Registrará su asistencia y señalará los nombres y apellidos del sustentante a quien asiste.
- Firmará el acuerdo de confidencialidad, cuando se relacionen con el manejo del aplicativo.
- Ubicará al sustentante en el espacio asignado, de ser el caso.
- Transmitirá al sustentante las directrices del aplicador respecto a la evaluación, de ser el caso.
- Leerá las preguntas del instrumento de evaluación, de ser el caso.
- Explicará al sustentante el significado de las palabras o frases, mas no está autorizado para involucrarse en la contestación de las preguntas.
- Realizará la descripción y explicación de los gráficos de la evaluación, de ser el caso.
- Brindará ayuda al sustentante ante cualquier inquietud o inconveniente que tenga, siempre que no conlleve al cometimiento de infracciones.

Aplicador:

- Solicitará la presentación del documento habilitante para rendir la evaluación.
- Verificará el registro de asistencia del sustentante y acompañante.
- Explicará las directrices de la evaluación y el uso del instrumento adaptado.
- Reportará la hora de inicio de las sesiones, número de asistentes presentes en el laboratorio, número de sustentantes presentes, inconvenientes, novedades y demás información establecida en la normativa del Ineval.
- Verificará que los acompañantes no ingresen con equipos electrónicos (celulares, cámaras fotográficas, tabletas, etc.) a los laboratorios, para asegurar la confidencialidad de los ítems del instrumento de evaluación.
- Brindará ayuda ante cualquier inquietud o inconveniente que tenga el sustentante, con la interacción del acompañante, de ser el caso.
- Brindará las facilidades para el normal desarrollo de la evaluación.
- Cumplirá con los procedimientos establecidos en la normativa del Ineval, relacionados al desarrollo

de la evaluación, inconvenientes técnicos, suspensiones y cometimiento de prohibiciones e infracciones.

Ineval:

- Monitoreará el desarrollo de la evaluación en los laboratorios.
- Coordinará con los actores de aplicación de la evaluación, el correcto desarrollo de la misma.

Autoridad de la sede:

- Cumplirá con la labor encomendada por las autoridades de la entidad requirente de la evaluación.
- Brindará las facilidades para el normal desarrollo de la evaluación.
- Reportará a las autoridades competentes sobre la posesión, uso, o divulgación de información confidencial, así como de cualquier acto que pueda afectar el normal desarrollo de la evaluación.
- Colaborará con los servidores del Ineval para el desarrollo de la evaluación.

c. Después de la aplicación

Ineval:

- Comprobará que los sustentantes hayan sido evaluados, a través de la verificación de cargas y respaldos de archivos físicos y digitales.
- Monitoreará el desarrollo de la evaluación, para verificar el cumplimiento de la normativa institucional.

Sustentante:

- Recibirá el impreso con sus aciertos y registrará su recepción.
- Solicitará y recibirá su documento habilitante, antes de salir del laboratorio.

Acompañante:

- Coordinará con el aplicador cuando el sustentante requiera ayuda para salir del laboratorio.
- Ayudará al sustentante a salir del laboratorio, de ser necesario.

Aplicador:

- Entregará el documento habilitante presentando por el sustentante, antes de que se retire del laboratorio.
- Cargará los archivos al sistema y respaldará los datos correspondientes.
- Notificará a las autoridades del Ineval, con los informes que se requieran, conforme lo dispuesto en la normativa del Ineval.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas que tuvieren menos del 30% de discapacidad rendirán la evaluación en los instrumentos

que determine el Ineval. Estos sustentantes únicamente podrán acceder a la atención preferencial.

SEGUNDA.- Las personas con discapacidad o con condición discapacitante que no acepten utilizar el instrumento adaptado en audio o en lengua de señas ecuatoriana, rendirán la evaluación en los instrumentos para las personas sin discapacidad.

TERCERA.- Para las personas con discapacidad intelectual o física que utilicen el instrumento adaptado en audio, podrá inhabilitarse el video en lengua de señas ecuatoriana, utilizado para la interpretación de los ítems.

CUARTA.- Los actores encargados de la aplicación de la evaluación deberán cumplir con las estipulaciones contenidas en el acuerdo de confidencialidad correspondiente.

QUINTA.- El Ineval no se responsabiliza por la información proporcionada por la entidad requirente de la evaluación, respecto a los porcentajes de discapacidad y demás datos de las personas con discapacidad o con condición discapacitante.

SEXTA.- El Ineval desarrollará los instrumentos de evaluación adaptativos que se requieran para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, según el tipo de evaluación y el grado de discapacidad del sustentante.

SÉPTIMA.- Para las evaluaciones internacionales donde intervengan sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante, el Ineval será el encargado de coordinar y/o proporcionar la información que sea necesaria para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación del examen Ser Bachiller a las personas con discapacidad o con condición discapacitante, el instrumento de evaluación adaptado en audio y en lengua de señas ecuatoriana, tendrá la siguiente estructura:

Instrumento adaptado en lengua de señas ecuatoriana: Estarán distribuidos en los cinco (5) campos: Aptitud Abstracta, Dominio Científico, Dominio Lingüístico, Dominio Matemático y Dominio Social.

Se ponderarán los resultados considerando los 5 campos evaluados.

Instrumento adaptado en audio: Estarán distribuidos en los cuatro (4) campos: Dominio Científico, Dominio Lingüístico, Dominio Matemático y Dominio Social.

Se ponderarán los resultados considerando los 4 campos evaluados.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de doce (12) meses, el Ineval desarrollará el DEMO señalado en el tercer inciso del artículo 6 del presente instructivo.

TERCERA.- Dentro del término de treinta (30) días, la Coordinación General Técnica y las áreas bajo su dependencia revisarán y ajustarán el Instructivo para la Aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller, aprobado mediante Resolución INEVAL-INEVAL-2018-0004-R de 24 de enero de 2018, conforme a las disposiciones establecidas en este Instructivo, para su posterior aprobación por la Dirección Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- En el ámbito de sus competencias, encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General Técnica y las áreas administrativas bajo su dependencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano., a los 28 días de marzo del 2019.

f.) Msc. Edwin Palma Echeverría, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

FUNCIÓN JUDICIAL

17311-2012-1291-OFICIO-07626-2019

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Quito, 13 de marzo del 2019

Señor
REGISTRO OFICIAL
De mi consideración.-

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Insolvencia No. 17311-2012-1291, hay lo siguiente:

Quito, viernes 15 de febrero del 2019, las 11h08, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Para resolver considerase: PRIMERO: Este juicio se ha tramitado observando las solemnidades del caso, habiéndose garantizado el derecho de las partes al debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de lo actuado.- SEGUNDO: La parte actora señor SANTOS VICENTE BRAVO CALDERON, mediante escrito de fecha 31 de enero del 2019, a las 13h24, de fs. 64 de los autos, indica: ^a Señor juez el demandado señor Luis Humberto Culqui Palacios ha cancelado la obligación demandada por lo que amparado en lo que dispone el

Artículo 1563 del Código Civil le solicito que de declare extinguida la obligación y luego proceda a rehabilitar al fallido,; lo que indica que la obligación ha sido cumplida por parte del demandado.- TERCERO: Consecuentemente de conformidad con la señalado en el numeral 2º del artículo 1583 del Código Civil, las obligaciones se extinguen en todo o en parte, ^apor la solución o pago efectivo, en concordancia con lo señalado en el artículo 1592 Ibidem; al haberse realizado el pago a satisfacción, a persona capaz, debidamente autorizada, al no contravenir disposición legal alguna y en base a la jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial Año LXXXVII, Serie XIV Nro. 13, pág. 3018, de 6 de octubre de 1986, en el considerando QUINTO que indica: ^aEl accionante, a fojas 40 de los autos solicita, que por haber llegado a un acuerdo con el demandado, se sirva dar por canceladas las obligaciones reclamadas y dejar sin efecto el secuestro del vehículo y proceder a la entrega de la letra de cambio al demandado y mandar se archive la causa, estando listo a reconocer la firma y rúbrica puestas al pie de dicho escrito. Analizando este petitorio, este acto, no es un desistimiento, sino una declaración de hallarse pagado el crédito, materia del juicio; y por lo mismo esta afirmación no requiere reconocimiento de su firme y rúbrica; eso sólo procede en el desistimiento (Art. 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil), por lo que el Juez debió declarar extinguida la obligación y archivar el juicio,; se declara EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN, POR EL PAGO HECHO.- CUARTO: En tal virtud SE DECLARA LA REHABILITACIÓN DEL ESTADO DE INSOLVENCIA DEL CIUDADANO, CULQUI PALACIOS LUIS HUMBERTO, con cédula de ciudadanía No. 170445583-9, por lo tanto: 1. Publíquese por la prensa su rehabilitación.- 2. Remítase atentos oficios a todas y cada una de las entidades referidas en el auto de 9 de noviembre del 2012, las 08h37, que conocieron de la insolvencia del nombrado ciudadano, haciéndose conocer que se ha declarado la rehabilitación del señor CULQUI PALACIOS LUIS HUMBERTO, con cédula de ciudadanía No. 170445583-9.- Así oficiase a: a) Jueces de la Unidad Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; b) Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Pichincha; c) Dirección Nacional de Migración; d) Notarios Públicos de este cantón; e) Registrador de la Propiedad del cantón Quito; f) Registrador Mercantil del cantón Quito; g) Gerentes de los Bancos de esta ciudad; h) Superintendente de Bancos; i) Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; j) Director Nacional de Cedulación e Identificación del Registro Civil; k) Presidente del Consejo Nacional Electoral; l) Director del Servicio de Rentas Internas; m) Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; n) Notifíquese además al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y Registrador Mercantil del cantón Quito para que se cancele la inscripción de la demanda.- 3 Se deja sin efecto el nombramiento del Síndico del Concurso de Acreedores recaído en la persona del Dr. Ángel Roberto Almeida Llerena.- 4 Cúmplase también con la publicación en el Registro Oficial tal como lo dispone el último inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil.- 5. Oficiase al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que margine la Rehabilitación del señor CULQUI PALACIOS LUIS HUMBERTO, con cédula de ciudadanía No. 170445583-9, en el libro de insolvencias.-

6.- Se cancela la prohibición de ausentarse del país del señor CULQUI PAPALACIOS LUIS HUMBERTO, con cédula de ciudadanía No. 170445583-9, para lo cual oficiase al Director Nacional de Migración de la Policía Nacional, a fin de que tome nota de este particular en los libros respectivos.- QUINTO: Por tal razón CESAN todas las interdicciones legales a las que se encontró sometido el ciudadano CULQUI PALACIOS LUIS HUMBERTO, con cédula de ciudadanía Nro. 170445583-9, quien podrá ejercer todos sus derechos que le confiere la Ley y garantiza la Constitución de la República, sin afectación. En caso de oposición quienes se crean con derecho, pueden ejercer los mismos dentro del plazo previsto en el Art. 598 del Código de Procedimiento Civil. Disposiciones todas estas que se practicarán una vez ejecutoriado este auto de rehabilitación. Cumplidas todas las disposiciones, archívese la causa dejando constancia en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano.- Actúe en la presente causa el Ab. Darwin Medina en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Paulina Ayo, Secretaria Judicial.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA A CARGO
DEL ABOGADO PAUL SERRANO VALLEJO**

**AVISO JUDICIAL DE REHABILITACIÓN DE
GLADYS CATALINA CAMBI PUMAYUGRA
CON CEDULA 010301712-5 EN EL JUICIO Juicio
NUMERO 01333-2016-01869**

Cuenca, miércoles 12 de diciembre del 2018, las 08h05. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por Gladys Catalina Cambi Pumayugra, por ello, con fundamento en el Artículo 597 Inciso Cuarto del Código de Procedimiento Civil, solicita se emita resolución aceptando su rehabilitación y por ende disponiendo que la misma sea publicada en el Registro oficial; IV) En este orden de ideas, el Artículo 595 de C.P.C., permite al fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado; haciendo notar que en la presente causa no se ha determinado quiebra sino concurso de acreedores por cuanto la demandada no ha sido requerida en calidad de comerciante matriculada (Artículos 507 inciso segundo del C.P.C., y numeral 3 del Artículo 7 del Código de Comercio); la rehabilitación tiene como consecuencia el cese de todas las interdicciones legales a las que estaba sometida por el concurso de acreedores. V) Para la procedencia de la rehabilitación es necesario que el juez observe si se han cumplido las exigencias del Artículo 597 del C.P.C.: 1) En este proceso la accionante ha identificado en instrumento público el pago a satisfacción de lo adeudado por el insolvente (fs. 83 y 84 de autos), lo cual fue aceptado por la Autoridad actuante a fojas 100

vuelta; 2) Se ha publicado el requerimiento de rehabilitación por la prensa, en el diario “El Tiempo”, el día 03 de enero del 2018 (fs. 104), en esta realidad jurídica consta que no sea presentado oposición de acreedores en los dos meses siguientes a la fecha de publicación (Artículo 598 C.P.C.) en donde consta en el contenido del auto sus nombres y apellidos correctos; 3) A fojas 103 se ha ordenado que se oficie a todas las Judicaturas Civiles para que se sirvan dar a conocer si la ciudadana tiene obligaciones de dar o hacer, lo cual fue cumplido por la secretaria del despacho en fecha 16 de mayo del 2018 (fs. 110 y vuelta), a partir de fojas 111 hasta 159 de autos constan los oficios con las respuestas remitidas por las secretarías de los juzgados civiles de esta Unidad Judicial del cantón Cuenca, en los cuales se ha sentado razón por parte de cada una de las Secretarías respecto a la inexistencia de procesos por obligaciones de dar o hacer en contra de la peticionaria; únicamente se ha acumulado el proceso judicial signado con el número 001601-2011-0423, cuya sentencia y la razón de incumplimiento del mandamiento de pago fueron el origen de este proceso por insolvencia; y, como se indicó el actor en dicho proceso es el mismo actor del presente trámite, quien presentó mediante instrumento público constancia de haber sido satisfecho en la obligación (fs. 83); 4) La peticionaria no ha sido declarado excusable en base al Artículo 599 del C.P.C.; 6) Ha presentado desde fojas 91 hasta 98, información sumaria de testigos: Jonnathan Andrés Pesántez Polo y Antonio Cisnero Ramón Patiño realizada ante Notario Público, quienes advertidos sobre el perjuicio declararon respecto de la situación económica de la fallida que es estable y solvente. VI) Por tanto, de acuerdo a las consideraciones fácticas, normativas sustantivas y procesales, la ciudadana cumple con los requerimientos legales exigidos para su rehabilitación, en tal virtud e invocando los Artículos 82, 75 y 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso, en concordancia con el primer inciso del Artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial: “Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.”, se RESUELVE: PRIMERO: Se concede la rehabilitación de Gladys Catalina Cambi Pumayugra con número de cédula 010301712-5; SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 596 del Código de Procedimiento Civil se ordena el cese de todas las interdicciones legales a las que estaba sometida por motivo de este proceso de insolvencia, en consecuencia, por medio de secretaria oficiase a todas las instituciones y Registros que han sido dispuestos y considerados en este proceso con la finalidad de que tomen nota de la disposición emitida; a excepción del Registro Mercantil de Cuenca, pues a fojas 33 consta que la Sra. Registradora se abstuvo de realizar inscripción por no haber sido ordenada. Se hace especial mención a que se deja sin efecto la media de prohibición de salida del país de la prenombrada, debiendo oficiarse a la Autoridad Migratoria a fin de que tenga en cuenta el particular, en el oficio constarán los nombres, apellidos y número de cédula de la rehabilitada; la Autoridad migratoria tomará especial consideración que el cese de la prohibición de salida del país corresponde únicamente a este proceso judicial No. 01333-2016-01869 sin perjuicio de otras prohibiciones

dictadas..... TERCERO: Respetando el Inciso Final del Artículo 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que esta resolución sea publicada en el Registro Oficial del Ecuador, para ello Secretaría remitirá atento, formal y respetuoso oficio al Señor Director de este Organismo; será publicada además en los diarios a elección del peticionario, para lo cual secretaría elaborará el documento que contenga este auto y lo entregará a la peticionaria. De todo lo dispuesto se sentará las respectivas constancias; una vez ejecutado archívese el proceso. Cúmplase y hágase saber. SIGUE FIRMA DEL SEÑOR JUEZ, ACTA DE NOTIFICACIÓN Y FIRMA DE LA SECRETARIA.

LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY.

Cuenca, 4 de febrero de 2019.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Cuenca.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: **QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA IDENTIFICADO CON EL SOLAR # 13, MZ. 32 UBICADO EN LAS CALLES ROCAFUERTE Y PADRE AGUIRRE, PARROQUIA CARBO CONCEPCION, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA GUAYAS.**

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Expropiación # 09332-2014-4801, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP (UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL DE LA EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA)

DEMANDADOS: CLAUDIO PATRICIO, DENISSE ALEXANDRA, LAURA PAMELA y WILSON XAVIER RIVERA CADENA.

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 14 de octubre del 2013, las 16h32. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la acción de personal No. 10766-DNTH-SAF de fecha 27 de septiembre del 2013 que rige a partir del 02 de Octubre del 2013, suscrita por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, agréguese a los autos los escritos y documentos adjuntos y la demanda presentada por el Ing Alfredo Villacreces Peña por los derechos que representa de la Empresa Electrica Publica de Guayaquil EP, en su calidad de Gerente General subrogante, cuya personería se declara legitimada con la certificación aparejada a los autos, se la admite al trámite por reunir los requisitos determinados en los arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil y previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Nelly Burbano, para que practique el avalúo de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 01-0032-013 de propiedad de los señores CLAUDIO PATRICIO RIVERA CADENA, DENISSE ALEXANDRA RIVERA CADENA, LAURA PAMELA RIVERA CADENA, WILSON XAVIER RIVERA CADENA ; Y/O DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga.- De acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad Encargado, a la época, el inmueble tiene los siguientes linderos y mensuras: Solar 13 manzana 32 ubicada en la calle Rocafuerte y Padre Aguirre, parroquia Carbo Concepción. NORTE: Solar 12, 26,20m; SUR: Calle Padre Aguirre, con 26,10m; ESTE: Avenida Rocafuerte, con 16,50m; OESTE: Solar 14, con 16,90m; medidas lineales que hacen una superficie de 436,70m2. – Cítese a los demandados en el lugar que se tiene apuntado para el efecto; y, en el Registro Oficial publíquese por una sola vez según lo dispuesto en el artículo 784 del cuerpo legal citado, para lo cual dirijase atento oficio al Director del Registro Oficial.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR), que obra de autos, se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), para que procesa a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio identificado con el código catastral No.- 01-0032-013, atento a los dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese con el señor Director Regional de las Procuraduría General del Estado así como también con la M I Municipalidad de Guayaquil, en la persona de su representantes legales Alcalde y procurador Síndico Municipal.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 423 correo electrónico, que señala la entidad expropiante y la autorización que dan a sus correspondientes abogados defensores.-.-Notifíquese.- Ab. Angulo Lugo Roberto Napoleón, Juez.

JUEZ DE LA CAUSA:- Ab. Olga Johanna Morocho Villamar, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

f.) Ab. Jhonny Coppiano Zambrano, Secretario de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

Guayaquil, Mayo 04 del 2018.

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Juicio No: 09332-2014-19255
Oficio No. 003-UJCMG-TDTC-2019
Guayaquil, 17 de enero del 2019
Señor
Director del Registro Oficial del Ecuador
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En el Juicio de Expropiación No. 09332-2014-19255 que sigue M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de León Arreaga Segundo Amado; se encuentra lo siguiente: Se ha dispuesto oficiar a Ud., a efecto de hacerle conocer, que mediante providencia de fecha Guayaquil, martes 7 de agosto del 2018, las 10h50; hay lo siguiente: Agréguese a los autos los escritos presentados por la partes, lo cual se tiene en consideración y se pasa a proveer. 1. De una revisión del proceso, he podido establecer que, el 13 de octubre del 2015 (foja 442), se dispuso, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Código de Procedimiento Civil y con los efectos señalados por el art. 82 del mismo cuerpo legal, se notifique a los herederos desconocidos del demandado SEGUNDO AMADO LEON ARREAGA, por la prensa mediante una sola publicación, para lo cual el actuario del despacho elaborará el correspondiente extracto para su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación nacional; en igual sentido se debe oficiar al Director del Registro Oficial del Ecuador, a fin de que publique en el registro a su cargo el extracto de citación.2.- Respecto de lo manifestado por los señores LEIDA LILIANA LEON VERA Y WALTER OMAR LEON VERA, que obra a fojas 514, se deniega lo solicitado pues, el hecho relatado no constituye causa conexa con este proceso, pues en el juicio 2014-26339, como bien lo han manifestado es una causa que sigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) en contra de Francisco Bolívar Morán Alvarado, Lucio Gerardo Adrián Vargas, Narcisca Anamías Ruiz Nieto y Teófilo Augusto Cercado Acosta, es decir no existe ni identidad objetiva ni subjetiva, por lo que no se configura la llamada causa conexa que impida al infrascrito juzgador seguir conociendo la presente causa.3.- Lo manifestado por el Ing. Fernando Nevarez Icaza, por los derechos que representa del Parque Industrial Ecuatoriano S.A. en diversos escritos por no corresponder a la etapa procesal que se invoca, no se lo atiende por improcedente. Notifíquese y cúmplase.

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Abg. Danilo Terán Caicedo, Juez, Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil, (E).

Juicio No. 09332-2014-19255

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 9 de enero del 2019, las 12h09. Agreguense a los autos los escritos presentados por las partes los cuales se provee ;y, se dispone se incorpore al proceso el extracto de citación por la prensa a los herederos presuntos o desconocidos de SEGUNDO AMADO LEON ARREAGA, publicado en el diario Expreso, el día Lunes 3 de septiembre del 2018. Con lo cual se cumple el acto citatorio; Revisado el proceso se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, en auto de 7 de agosto del 2018, las 10h50, en el sentido que no se ha elaborado el correspondiente oficio dirigido al Señor Director del Registro Oficial del Ecuador, por tanto dispongo se cumpla con la diligencia ordenada. Lo manifestado por el Ing. Fernando Nevarez Yeaza, p.l.d.q.r. de Parque Industrial Ecuatoriano, por no ser la etapa correspondiente. Notifíquese.

f.) Terán Caicedo Teófilo Danilo, Juez.

En Guayaquil, miércoles nueve de enero del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1776. LEON ARREAGA SEGUNDO AMADO en la casilla No. 2107. COMPAÑÍA PARQUE INDUSTRIAL ECUATORIANO C.A en la casilla No. 1665 y correo electrónico jipazmin@telconet.net; COMPAÑÍA PARQUE INDUSTRIAL ECUATORIANO S.A. en la casilla No. 3608; DIRECTOR EJECUTIVO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE CONTROL SOCIAL Y AL SISTEMA DE JUSTICIA REGION 5 en la casilla No. 3071 y correo electrónico observatoriocsyjusticia-r5@hotmail.com; DR. LUIS ROJAS BAJAÑA en la casilla No. 1336; LEON VERA LEIDA en la casilla No. 3042 y correo electrónico estudiojuridicoegas@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0000000000 del Dr./Ab. JOSE GERARDO ORTIZ REYES; LEON VERA WALTER OMAR en la casilla No. 3042 y correo electrónico estudiojuridicoegas@outlook.com, florentinoveriano68@hotmail.com, publioleonarreaga@hotmail.com. Certifico:

f.) Pesantes Palma Carlos Washington, Secretario.

Carlos Pesantes

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.- CERTIFICO: Que las fotocopia(s) que antecede (a) en ... 1 foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es).- Guayaquil, 12 de enero de 2019.- f.) Carlos Pesantes Palma, Secretario, Unidad Judicial de Guayaquil.